



TRABAJO FINAL DE GRADUACION ABOGACIA

Análisis y descripción del régimen de libertad condicional y de salidas transitorias en el marco del ordenamiento jurídico Argentino.

TUTOR DE LA CARRERA: Cantarero, María Eugenia

TUTORES DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACION: García Petrini, Guadalupe /
Parmigiani, Matías (CAE)

NOMBRE DEL AUTOR: Gonzalez, María Laura

LEGAJO: VABG 32501

TIPO DE PROYECTO: Proyecto de Investigación Aplicada (PIA)

AÑO 2016.-

Índice Trabajo Final de Graduación

INTRODUCCION	Pág.7
CAPITULOS	
1. REGIMEN PENITENCIARIO Y REGIMEN DE PROGRESIVIDAD	Pág.10
1.1 Comienzo del régimen de progresividad	Pág.10
1.2 Antecedentes legislativos de la ejecución privativa de la libertad	Pág.10
1.3 Principios básicos de la ejecución privativa de la libertad	Pág.12
1.3.1 Finalidad de resocialización	Pág.12
1.3.2 Derechos del penado	Pág.13
1.3.3 Control judicial	Pág.13
1.3.4 Competencia judicial	Pág.14
1.3.5 Tratamiento del condenado	Pág.14
1.3.6 Progresividad del régimen	Pág.14
1.3.7 Promoción excepcional	Pág.15
1.3.8 Prohibición de cualquier forma de discriminación	Pág.15
1.3.9 Prohibición de tortura	Pág.15
1.3.10 Competencia administrativa del régimen penitenciario	Pág.16
1.3.11 Penados y procesados, equiparación	Pág.16
1.4 Periodos del proceso de progresividad	Pág.16
1.4.1 Período de observación	Pág.17
1.4.2 Período de tratamiento	Pág.17
1.4.3 Período de prueba	Pág.18
1.4.4 Período de libertad condicional	Pág.18
1.5 Tratamiento penitenciario	Pág.19
1.5.1 Tipos de establecimiento	Pág.20
1.5.2 Normas de trato	Pág.20
1.5.3 Disciplina	Pág.21
1.5.4 Trabajo	Pág.22
1.5.5 Educación	Pág.22
1.5.6 Asistencia médica y espiritual	Pág.23
1.5.7 Relaciones familiares y sociales	Pág.23

2. SALIDAS TRANSITORIAS	Pág.24
2.1 Antecedentes legislativos, doctrinarios y jurisprudenciales	Pág.24
2.2 Concepto	Pág.26
2.3 Descripción del régimen	Pág.27
2.4 Requisitos y elementos constitutivos	Pág.28
2.4.1 Cómputo de Pena	Pág.29
2.4.2 Antecedentes	Pág.29
2.4.3 Conducta	Pág.29
2.4.4 Informes	Pág.29
2.5 Condiciones para su aplicación	Pág.31
2.6 Particularidades del régimen	Pág.32
2.7 Incumplimientos	Pág.33
2.8 Finalización del periodo	Pág.35
3. LIBERTAD CONDICIONAL	Pág.35
3.1 Antecedentes legislativos, doctrinarios y jurisprudenciales	Pág.36
3.2 Concepto	Pág.39
3.3 Descripción del régimen	Pág.40
3.4 Requisitos y elementos constitutivos	Pág.41
3.4.1 Requisitos Positivos	Pág.41
3.4.1.1 Requisito temporalidad	Pág.41
3.4.1.2 Requisito conducta	Pág.42
3.4.1.3 Requisito concepto	Pág.42
3.4.2 Requisitos Negativos	Pág.42
3.4.2.1 No ser reincidente	Pág.42
3.4.2.2 No ser autor de un delito aberrante	Pág.42
3.4.2.3 No mediar revocación de la libertad condicional oportunamente concedida	Pág.43
3.4.3 Otros requisitos	Pág.43
3.5 Condiciones para su aplicación	Pág.43
3.6 Particularidades del régimen	Pág.45
3.7 Incumplimientos	Pág.46
3.8 Finalización del periodo	Pág.47

4. RESOCIALIZACION DEL CONDENADO Y PROBLEMÁTICA ACTUAL	Pág.47
4.1 Preparación del condenado durante cumplimiento de pena	Pág.48
4.2 Teorías de resocialización	Pág.50
4.2.1 Teorías que entienden a la resocialización como un correctivo del proceso socializador deficitario de la estructura social	Pág.50
4.2.1.1 Teoría del psicoanálisis	Pág.50
4.2.1.2 Teoría de izquierda	Pág.50
4.2.1.3 Teoría de la criminología crítica	Pág.51
4.2.2 Teorías que entienden a la resocialización como un proceso de socialización de índole jurídico- tecnocrático	Pág.51
4.2.2.1 Resocialización legal	Pág.51
4.2.2.2 Resocialización como plan de vida	Pág.51
4.2.2.3 Resocialización terapéutica	Pág.51
4.2.3 Teorías que entienden a la resocialización como un proceso de reestructuración individual del penado	Pág.51
4.2.3.1 El correccionalismo	Pág.51
4.2.3.2 Defensa social	Pág.51
4.3 Resocialización en ambos periodos	Pág.52
4.4 Exteriorización del condenado: factores que inciden en su comportamiento	Pág.53
4.4.1 Consideraciones previas	Pág.54
4.4.2 Entorno familiar	Pág.54
4.4.3 Contexto social	Pág.54
4.4.4 Educación y formación académica	Pág.55
4.4.5 Situación económica	Pág.55
4.4.6 Desocupación	Pág.55
4.4.7 Consumo desmedido y adicciones	Pág.56
4.5 Condiciones necesarias para la reinserción social del condenado	Pág.56
4.6 Estadísticas sobre la ejecución de la pena	Pág.57
4.6.1 Sistema Nacional de Estadísticas sobre la ejecución de la pena (SNEEP)	Pág.58
4.6.2 Análisis estadístico de variables y de reincidencia	Pág.59
4.6.2.1 Análisis de variables y factores	Pág.59

4.6.2.1.1 Conducta y otros requisitos	Pág.59
4.6.2.1.2 Salidas Transitorias	Pág.60
4.6.2.2 Análisis de reincidencia	Pág.61
4.6.3 Análisis genérico de resultados obtenidos	Pág.62
CONCLUSION FINAL	Pág.64
BIBLIOGRAFIA	Pág.67
ANEXOS	Pág.72

Los Institutos de Salidas Transitorias y de Libertad condicional que serán estudiados forman parte del proceso de reinserción del condenado en la vida comunitaria. Estos son fundamentales para ellos una vez que comienza el cumplimiento del cómputo de pena. En el presente Trabajo Final de Graduación se intentará evaluar y establecer cuáles son los requisitos para el cumplimiento de dichos institutos durante el régimen progresivo del condenado. Asimismo, se intentará contribuir con el proceso establecido en la ley de ejecución de pena privativa de la libertad, investigando si representan un beneficio para la persona que se encuentra cumpliendo una sentencia condenatoria firme, es decir, si realmente su concesión es positiva para el condenado y si corresponde, en que situaciones se pueden observar tales mejoras durante el proceso.

The institutes of Transitory Exits and of Probations that will be studied are parts of the process about the reintegration of the reprobate in the community life. These are fundamental for them once there begins the calculation of the conviction. The present Final Work of Graduation will try to evaluate and establish which the requisites are for the fulfillment of the above mentioned institutes during the progressive diet of the reprobate. Also, it will try to be contributed by the process established in the law of the execution of exclusive sorrow of the freedom, investigating if they represent a benefit for the person who is fulfilling a firm condemnatory judgment, that is to say, if really its authorization is positive for the reprobate and if it corresponds, in that situation they can observe such progress during the process.

INTRODUCCION

En los tiempos de hoy la sociedad está transcurriendo por una etapa especial caracterizada por un estado de inseguridad constante con frecuencia de delitos y de delincuentes que repiten estas conductas una y otra vez. Se vive una época donde la gente se queja porque los delincuentes “entran y salen” de las cárceles sin cambiar su manera delictiva e incorrecta de vivir. Por tales motivos, es importante tener un control previo, estricto y efectivo en las cárceles respecto de las personas que se encuentran en ese estado de privación de libertad.

El régimen carcelario ofrece diferentes etapas dentro del proceso por el que transcurre el condenado que posee una sentencia firme y que cumple su condena y cada una de las fases tiende a la readaptación social del condenado. El sistema intenta que, respetando los tiempos de ejecución, cumpliendo con este régimen de progresividad en cuanto a los requisitos establecidos en cada etapa y también demostrando un aprendizaje, madurez, respeto, moral y buena conducta como hombres dignos de permanecer y convivir pacíficamente en la sociedad; puedan lograr un cambio en su modo de vida, creando una convivencia pacífica merecedora de una vida digna. Con este fin, el de readaptarse socialmente, el tratamiento penitenciario transcurre por distintas fases donde surgen los institutos que se analizan. Por un lado las Salidas Transitorias como una de las consecuencias del ingreso del penado al período de prueba dentro de estas etapas y a su vez el primer contacto del condenado con el “afuera”. Por otro lado, otro de los institutos que se analiza y que forma parte de la fase posterior es el de Libertad Condicional el cual se otorga previo a la libertad definitiva del reo y se caracteriza por ser un instituto liberatorio que, como el anterior, va generando permisiones a medida que transcurre el tiempo.

En el presente trabajo final de graduación se pretende resolver los problemas de investigación establecidos tales como en qué supuestos y bajo qué condiciones se otorgan los institutos de salidas transitorias y libertad condicional a los condenados en el régimen jurídico argentino y, si puede la aplicación de estos institutos modificar la conducta y acción del condenado durante el transcurso del régimen de progresividad de su condena a tal punto que logre su reinserción social. En relación a ello, se debe establecer que para lograr su correcta fundamentación y resolver las cuestiones establecidas se realizará el análisis de sus antecedentes jurisprudenciales, legislativos y doctrinarios tales como la Constitución

Nacional, Código Penal y Procesal Penal, Ley de Ejecución 24.660 como así también los principales fallos estudiados y casos trascendentales en los que se han otorgado (o no) tales institutos. En relación a lo mencionado se delimitan los objetivos establecidos y se establece que los mismos son analizar cuáles son los supuestos por los que se otorga y las condiciones que se deben cumplir para conceder al condenado a una sentencia firme los institutos de salidas transitorias y de libertad condicional dentro del ordenamiento jurídico argentino, evaluar si la aplicación de los regímenes de salidas transitorias y libertad condicional colaboran y facilitan con la reinserción social del reo y por ende, logran la no concreción de nuevos delitos luego de cumplida su pena. Atento a las preguntas de investigación y a los objetivos fijados se puede establecer como hipótesis y solución al problema investigativo que el estudio y la aplicación de estos institutos generan que el condenado goce del beneficio y a su vez se prepare progresivamente para la vida fuera del establecimiento, consiguiendo que este no reincida en el cometimiento de hechos delictivos y por consiguiente logre su reinserción social gracias al trabajo previo de los regímenes del proceso. Esto implicaría un crecimiento y beneficio para él además de un cambio en su calidad y modo de vida, logrando el objetivo del sistema progresivo. Al ser institutos que se otorgan progresivamente, el contacto con el afuera no es brusco y eso hace además que el condenado valore el “premio” que se le da por cumplir e intente mantener una buena conducta durante el tiempo transcurrido donde cumple su pena y cumplir con todas las condiciones dadas; como así también de comportarse de buena manera cuando esta fuera del establecimiento carcelario. Se debe tener en cuenta que la aplicación de estos institutos realmente generaría beneficios de todo tipo para el condenado ya que permite además darse cuenta la importancia de la libertad, de la disposición de su tiempo y espacio y del crecimiento moral que esto produce hasta llegar nuevamente a ser una persona libre y aceptada por la sociedad.

A los fines de concluir se debe aclarar que el trabajo final es considerado como una investigación aplicada y debido a ello se realiza primeramente la descripción de los antecedentes anteriormente mencionados como así también las leyes, fallos y doctrina que rigen en el régimen progresivo y los institutos estudiados. En relación al tipo investigativo y teniendo en cuenta el tema seleccionado y los objetivos que se establecieron, se puede decir que se utiliza el tipo metodológico descriptivo el cual busca especificar, explicar y analizar los aspectos o condiciones del tema en particular. Asimismo se realiza una descripción completa de los regímenes de libertad condicional y salidas transitorias en relación a sus exigencias para obtención, condiciones de otorgamiento, explicación de los mismos y de cada una de sus variables a tener en cuenta como así también se evalúa cada una de sus

características y se estudia las mismas de manera completa y detallada. En cuanto a la estrategia metodológica correspondiente al trabajo final de graduación la misma es de tipo cualitativo debido a que busca profundizar, captar y descubrir los institutos de Libertad Condicional y Salidas Transitorias. Se pretende ir “más allá” detallando, describiendo e indagando mediante una investigación previa del tipo descripto a partir un análisis completo de los institutos, definiendo a través de una búsqueda de información y organización previa las características del régimen y particularidades, esto con el fin de que se logre establecer un conocimiento profundo y valorativo de la información. Tal acción se efectuará a partir de la descripción completa de los mismos, esto es, el concepto de cada instituto, requisitos y condiciones, antecedentes, variables a tener en cuenta, modos de actuación en caso de incumplimientos y observaciones que los diferencian a ambos. A partir de ello se obtendrá un cuerpo de trabajo completo, personalizado, crítico y conjuntamente analítico gracias al estudio criterioso de los regímenes mencionados con la información previamente recabada y detallada. Una vez obtenida la metodología de investigación, se pretende establecer una descripción del régimen progresivo y de cada una de las etapas del mismo para poder saber cuáles son los procesos por los que el condenado va transcurriendo hasta llegar a las salidas transitorias. Y establecido ello el mismo da paso al instituto de libertad condicional describiéndolo y analizándolo; resolviendo la pregunta de investigación de si logra la reinserción realmente y si resulta positivo la aplicación del periodo en sí y de los regímenes estudiados, intentando obtener la resolución del objetivo particular de evaluar si han sucedido en su mayoría casos de reiteración de conductas delictivas o efectivamente si se logra un cambio positivo y los condenados logran reinsertarse en la vida cotidiana, logrando tener su trabajo, vida en familia, amistades como así también averiguar cuál es la visión de la sociedad para con él. Se intenta establecer si genera realmente su inclusión en la sociedad y conjuntamente la modificación real en su conducta y pensamiento, demostrado en el no cometimiento de nuevos hechos delictivos.

1. REGIMEN PENITENCIARIO Y REGIMEN DE PROGRESIVIDAD

1.1 Comienzo del régimen de progresividad

Como primer punto se debe destacar la definición básica del concepto “*Progresividad es lo relativo que avanza o favorece al avance, que progresa*” (Iñiqui Diez de Ulzurum, 1998, p.1461). A partir de la sentencia condenatoria declarada firme del condenado comienza a transcurrir un periodo en el cual se van concatenando etapas intervenidas que se van cumplimentando hasta llevarlo a su libertad total donde en algunos casos el condenado cumple su condena sin acatar los requisitos ni usufructuar los regímenes penitenciarios semi cerrados y, en otros casos, cumplimenta cada una de las etapas con las condiciones y ejecuta las salidas ofrecidas por el sistema penitenciario. En estos casos donde el condenado va transcurriendo y respetando el procedimiento, va desarrollando determinadas actividades, conductas y acciones se establecen derechos y deberes que transita para su desarrollo los que hacen a un supuesto crecimiento y mejoramiento moral y psicológico.

El régimen de progresividad promueve la seguridad, la buena convivencia, la posibilidad de estudiar y capacitarse, la adecuada atención a necesidades del condenado tanto físicas como espirituales como así también el desarrollo de actividades sociales, culturales y laborales. Con la realización de tales cuestiones el interno desarrollará su progreso a través del régimen, alcanzando con adecuada conducta y desarrollo de valores que hacen al orden público, moral y las buenas costumbres el logro de los objetivos planteados en cada etapa de este proceso cronológico y concatenado. Todo esto, conforme al Artículo 6 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de La Libertad¹, como ley madre del proceso.

1.2 Antecedentes legislativos de la ejecución privativa de la libertad

¹ Art 6 LEP: “El régimen penitenciario se basará en la progresividad, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a instituciones semiabiertas o abiertas o a secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina.”

La ley de ejecución de pena privativa de la libertad N° 24.660 es la que se encarga del tratamiento penitenciario en la República Argentina, complementándose con el Código Penal. La misma fue sancionada el 19 de Junio de 1996 y promulgada el 8 de Julio del mismo año. *“La ley 24.660 no es un punto de llegada, sino por el contrario un lugar de partida en la reforma de nuestro sistema carcelario”* (Edwards, 1997, p.30). La ley de ejecución de pena privativa de la libertad abre el camino que el Código Penal y el Código Procesal Penal marcaron para dar origen a una serie de normativas que dirigen el proceso por el que el condenado debe transcurrir una vez que su sentencia condenatoria es declarada firme. Se sostiene que la ejecución penal es el proceso que se dirige a efectivizar el cumplimiento de una condena hasta su agotamiento y por ésta razón capta solo las sentencias que se encuentran firmes en condena. Como una definición general, se puede mencionar la indicada por Ayan la cual reza que la ejecución es *“El momento procesal constituido por el conjunto de actos necesarios para la efectiva aplicación de todas las providencias, penales y civiles, contenidas en la sentencia”* (Ayan; 1998; p.19). La Ejecución penal contiene una serie de principios generales los cuales son lineamientos de interpretación y aplicación para cada uno de los institutos que regula la ley, siendo ellos: prevención especial (es la legitimación de la privación de la libertad), excepcionalidad (el régimen penitenciario debe siempre ser considerado restrictivo en cuanto a que puede afectar los derechos de los internos), judicialidad (ya que está bajo control judicial), progresividad (éste es un principio importante ya que indica el avance de cada uno de los estadios hacia la libertad del condenado, no retrocediendo), igualdad (no hay distinciones), humanidad (para favorecer la convivencia, lograr mejoras y vínculos socioafectivos) e intrascendencia de la pena (en cuanto a la individualización de la pena en cada condenado).

Conjuntamente con la ley 24.660 fueron añadiéndose una serie de decretos que rigen y colaboran con la misma como anexos, apoyando teóricamente sus ramificaciones, como por ejemplo el decreto 396/99 (modalidades básicas de ejecución), el decreto 18/1997 (para sanciones disciplinarias), el decreto 1058/1997 (el que reglamenta el artículo 33 de la ley 24.660) el decreto 1464/2007 (régimen penitenciario federal). También se puede decir que la ley ha recibido modificaciones en algunas de sus partes como por ejemplo la ley 26472 (enero 2009), 26698 (agosto 2011) y 26813 (enero 2013).

Se debe tener en cuenta que la ley madre de ejecución de pena es la 24.660 y por ella se observa cada uno de los períodos por los que transcurre el proceso respetando el régimen de progresividad correspondiente y cada uno de las etapas por los que va pasando el condenado. Para el inicio de la etapa de ejecución penal dentro del proceso penal es necesaria

primeramente una sentencia firme, esto es, una decisión jurisdiccional válida y certera. Además de la decisión formal en un instrumento público y una vez declarada firme, un cómputo de pena el que contendrá el marco y el tiempo de condena, y la fecha en la que el reo podrá comenzar a cumplir cada una de los institutos que conllevan el proceso. Se debe aclarar que el cómputo puede ser modificable negativamente por nuevos hechos delictivos, rebeldías o sanciones como así también de manera positiva, como por ejemplo en el caso de estímulos educativos que “recortan” la pena y anticipan el gozo de los diferentes institutos para el condenado.

La ley de ejecución penal y todo su proceso como tal son parte de una etapa jurisdiccional en la que los jueces de ejecución penal son los encargados de llevarla adelante, siendo ellos quienes otorgan, analizarán, declararán y rechazarán mediante decretos, resoluciones y providencias el cumplimiento o no del tratamiento penitenciario de los condenados. Es él quien se encarga de controlar si son respetadas las garantías constitucionales y los tratados internacionales ratificados en Argentina como así también la ley de Ejecución Penal, los decretos relacionados y demás leyes modificatorias; además del respeto de los derechos hacia los condenados dentro y fuera del establecimiento carcelario.

1.3 Principios básicos de la ejecución privativa de la libertad

Dentro del sistema de ejecución de pena privativa de la libertad en Argentina se establecen varios principios fundamentales y comunes los cuales permiten que el condenado logre reinsertarse socialmente como miembro de una comunidad integrada por valores relacionados al bien común y la moral social. Los mismos, fijan parámetros los cuales deben ser cumplidos y respetados para lograr tal fin. Los principios básicos de la ejecución privativa de la libertad son:

1.3.1 Finalidad de resocialización: Teniendo en cuenta el Artículo 1 de la Ley 24.660² se puede decir que el condenado en una causa con sentencia condenatoria declarada firme

² Art 1 LEP: “La ejecución de la pena privativa de la libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinsertión social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad”.

debe comprender la ley en cuanto a los modos y alcances de la misma con el objeto de poder desarrollarse y continuar el proceso. Para ello, es necesario el apoyo de la sociedad como así también (y más importante aún) su entorno más cercano y frecuente haciendo alusión principalmente a su familia, amigos y personas que lo rodeen. La reinserción exige la participación de la sociedad y el apoyo de ella respecto del reo como así también una devolución por parte del condenado comportándose adecuadamente.

1.3.2 Derechos del penado: El condenado como persona adquiere derechos exclusivos y a su vez debe contraer y cumplir obligaciones que en el transcurso del proceso le surgirán. Primeramente, en cuanto a sus derechos deben brindarle seguridad no solo dentro del establecimiento carcelario sino también a la hora de salir del mismo al efectuarse exámenes. Además deberá participar de audiencias que lo competen o incluso cuando usufructúa las salidas, permisos y cuestiones de carácter extraordinario. Asimismo debe encontrarse en condiciones psicofísicas adecuadas, poder higienizarse y cubrir sus necesidades esenciales. Otros derechos relevantes son ser atendido en casos de problemas de salud, ser oído como también ser observado por un médico cuando la situación lo requiera. Por otro lado, debe ser escuchado y poder establecer (por medio de su defensor) comunicación con el Juez competente para poder solicitar cambios, permisos, consultas, inconvenientes y pedidos formales, quejas, etc. Como segundo punto, en lo referido a sus obligaciones, debe respetar las órdenes impuestas y cumplirlas sin objeción y con actitud proactiva frente a las situaciones convivenciales dentro del establecimiento y también fuera de él, debiendo establecer un patrón de conducta adecuada y conforme a la regularidad social y comunitaria.

1.3.3 Control judicial: El condenado estará constantemente sometido al control del juez y las autoridades competentes. El juez de ejecución es el encargado de garantizar el cumplimiento de las obligaciones carcelarias en relación a lo preestablecido por la ley. Además deberá verificar que el condenado logre un desarrollo en su comportamiento conforme a la moral, buenas costumbres y el orden público. El juez es el órgano contralor quien a la hora de la audiencia vela y fiscaliza los derechos de los internos y su posterior cumplimiento. No obstante, el juez de ejecución es quien debe además hacer respetar los derechos del condenado, garantizando todo lo atinente a su favor en los casos de buena conducta y proyección de futuro. El control efectuado se realiza de manera constante, con informes provenientes de organismos de contralor de aplicación y con evaluaciones del establecimiento carcelario donde el condenado se encuentra, asistencia social y demás

órganos que colaboran en este proceso de control establecido por el juez quien a partir de lo obtenido va estableciendo los parámetros de progreso en cuanto a los periodos por los que va transcurriendo el reo.

1.3.4 Competencia judicial: En relación a lo dicho anteriormente, el juez de ejecución es el competente para el control del condenado como así también para garantizar los derechos del mismo. El mismo, será quien escuche y evalúe los reclamos cuando el condenado considere vulnerado sus derechos, cuando sea la hora de egresar del establecimiento carcelario como así también en cuanto al cumplimiento de tutela y decisiones fundamentales respecto de su persona.

1.3.5 Tratamiento del condenado: Este apartado es definido por el artículo 5 de la ley 24.660³. El interno debe ser escuchado en cuanto a sus condiciones personales, intereses y necesidades como también deberá efectuar tareas de esa índole de manera voluntaria y otras de modo obligatorio. En cuanto a las voluntarias, podrá efectuar las mismas por su propia cuenta y decisión sin embargo la no consecución de las mismas será renunciar a determinados beneficios como por ejemplo un permiso o una salida excepcional. En cuanto a las segundas, deberá trabajar en el establecimiento con la prestación de tareas de mantenimiento que se le encomienden allí o cualquier otra orden que no sobrepase los límites netamente laborales.

1.3.6 Progresividad del régimen: Como mencionamos anteriormente, se establece un régimen progresivo el cual el condenado va transcurriendo. El mismo promueve mediante su acatamiento la correspondiente y favorable la incorporación del interno a los regímenes de institutos tales como la Libertad condicional y salidas transitorias. El régimen progresivo es regido por el principio de autodisciplina y además por cronología temporal de cumplimiento de condena. Este, procura la menor permanencia del condenado en el establecimiento carcelario cerrado mediante un pronóstico favorable de adecuada reinserción social. Mediante el régimen se busca reducir los efectos negativos que tendría el brusco cambio desde el encierro absoluto a la libertad total, generando permisiones parciales de adaptación. Se debe aclarar que los condenados que se encuentren en la misma etapa, se alojarán

³ Art 5 LEP: “El tratamiento del condenado deberá ser programado e individualizado y obligatorio respecto de las normas que regulan la convivencia, la disciplina y el trabajo”

conjuntamente por una cuestión de compartir metas, necesidades y sentimientos además de establecer coincidencias en cuanto al proceso que rige en cada fase.

1.3.7 Promoción excepcional: El condenado podrá ser promovido a cualquier fase del periodo del tratamiento propiamente dicho. La misma tendrá lugar siempre que sea resuelta por la autoridad competente y cuando los estudios técnicos- criminológicos y de contralor así lo recomienden, preservando el principio de igualdad y procurando que el tratamiento dado sea el que mejor se adecue a las condiciones de cada condenado. La administración carcelaria será la indicada para aplicar la excepción prevista en esta norma pero siempre con un control por parte del juez de ejecución y su aprobación, quien es la autoridad que podrá además revocar u observar la decisión tomada si considera que vulnera derechos o no respeta la legislación competente.

1.3.8 Prohibición de cualquier forma de discriminación: La igualdad es uno de los principios más relevantes del proceso en su totalidad, desde el momento que inicia hasta su final con el logro de la libertad total. El condenado debe ser respetado, independientemente de su sexo, religión, raza, condición sexual, ideológica, social o cualquier otra circunstancia. Este principio encuentra fundamento en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

1.3.9 Prohibición de tortura: El condenado no podrá ser víctima de tratos crueles, inhumanos o degradantes que lo perjudiquen física o psicológicamente. Quien cometa estos excesos con el reo, será penado con sanciones previstas en el Código Penal. Este principio se encuentra relacionado con el Artículo 18 de la Constitución Nacional.⁴

⁴ Art. 18 CN: “Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los

1.3.10 Competencia administrativa del régimen penitenciario: El artículo 10 de la ley de ejecución de pena privativa de la libertad hace alusión a esta característica⁵. La autoridad judicial es a su vez la encargada de controlar la actividad que desarrolle la administración carcelaria.

1.3.11 Penados y procesados, equiparación: Este principio establece que será aplicable la Ley de Ejecución de pena privativa de la libertad como sus decretos y regulaciones siempre y cuando no contradigan los principios de inocencia y disposiciones más favorables para el condenado. Siempre se aplicará la ley más beneficiosa para el reo por ende el condenado siempre tendrá ventajas que le permitirán lograr un egreso del establecimiento más rápido como así también la posibilidad de cambiar su conducta, desarrollarse laboral y educacionalmente y posibilitarse un cambio de vida positivo a partir de su proceso.

1.4 Periodos del proceso de progresividad

El régimen penitenciario por el cual el condenado transcurre consta de períodos que se caracterizan por su progresividad y concatenación. Estos periodos son las diferentes etapas que el reo deberá enfrentar para poder cumplir con la condena impuesta y una vez terminado el tratamiento de estos, estará preparado para su reinserción social. Se debe observar que el tiempo en el que se concreta cada periodo no es en todos los casos igual toda vez que ello depende de la actitud de cada interno en cuanto a los tratamientos y condiciones a cumplir. A cargo de tales actividades se encuentran el equipo interdisciplinario el cual utilizará como método la eliminación progresiva de los efectos negativos del encierro que corre a través de estos cuatro periodos.

azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice”.

⁵ Art 10 LEP: “La conducción, desarrollo y supervisión de las actividades que conforman el régimen penitenciario serán de competencia y responsabilidad administrativa, en tanto no estén específicamente asignadas a la autoridad judicial”.

1.4.1 Período de observación: El periodo de observación es la primera etapa donde el condenado será analizado de manera general y en la que se establecen los objetivos iniciales para lograr incentivar su cooperación y con ello un desarrollo pleno del mismo en cuanto a las tareas a realizar. Es la etapa en la cual el interno y el equipo interdisciplinario establecen una primera relación, proyectando el tratamiento previa realización de estudios médicos, psicológicos y sociales al condenado como así también de prognosis criminológica, el cual es el análisis de peligrosidad del individuo. Aquí se le pide al condenado un compromiso de su parte a los fines de poder comenzar y desarrollar de manera correcta su tratamiento para poder lograr su participación activa y un progreso en el cual sea el protagonista, no solo se le solicita tal colaboración sino también se escucharán sus dudas, problemas o inquietudes que tenga. En la observación además se le informa al condenado el periodo y fase al cual se proponen llegar y el establecimiento o grupo donde él será destinado, indicando así un orden y una ubicación estratégica en relación al proyecto. Por último, se le indica el tiempo mínimo de verificación de logros en cuanto al tratamiento estableciendo parámetros de organización y metas para llegar a cada objetivo de la etapa cumplida.

1.4.2 Período de tratamiento: aquí se fracciona en fases que se van eliminando en su transcurso cronológico determinadas restricciones inherentes al encierro. Se desarrolla en este periodo el plan efectuado y proyectado en el periodo de observación y es donde se debe poner especial atención a su educación o estudios que efectúe, sus actividades recreativas tales como deportivas, culturales, religiosas o espirituales como así también en el caso de su trabajo si desarrolla una actividad laboral. Generalmente este período se divide en fase uno de socialización, dos de consolidación y fase de confianza. En cuanto a la primera se debe considerar las observaciones efectuadas por el servicio criminológico para su evaluación en cuanto a la salud psicofísica, capacitación y formación profesional, actividad laboral, actividades educacionales, culturales y relaciones familiares y sociales. Es allí donde se hace un análisis del mismo, se escuchan inquietudes y se le brinda la posibilidad al condenado en caso de que desee agregar u observar algo al respecto. La segunda etapa de consolidación es aquella que inicia una vez alcanzados los objetivos anteriores (haciendo hincapié a esta característica progresiva del régimen) donde el reo acepta pautas y normas socialmente reconocidas con la posibilidad de brindarle actividades con menor control y vigilancia. Aquí comienza a manejarse de una manera más individualizada pero bajo el cumplimiento del reglamento carcelario de manera rigurosa como desde sus comienzos. Por último se

encuentra la fase de confianza donde se aloja al condenado en un sector de manera diferenciada con mayor autodeterminación propia y manejo de sus actividades, visitas y tiempos libres con solo un contralor moderado. En relación a las fases mencionadas dentro de este periodo se debe recabar que si el reo logra un buen resultado puede establecerse una promoción desde la fase uno de socialización a la fase de confianza de manera directa; esto se logra teniendo buenas calificaciones o trabajando de manera responsable y decorosa y también cumpliendo el reglamento carcelario con estricta rigurosidad.

1.4.3 Período de prueba: una vez cumplida la etapa anterior logrando los objetivos propuestos por las fases mencionadas, el condenado se encuentra en condiciones de comenzar este período el que requiere que haya transcurrido parte de la pena. En este período el reo comienza a establecer nuevamente un contacto con el medio libre y es en este período donde surge la incorporación del condenado al establecimiento abierto en el que el encierro es la excepción (generalmente solo está dentro de horarios nocturnos) y además comprende la libertad de movimiento dentro del perímetro sin paredes durante la jornada diurna. Aquí se encuentra el instituto de salidas transitorias saliendo del establecimiento doce, veinticuatro y excepcionalmente setenta y dos horas bajo condiciones fijadas por el Juez de ejecución para mejorar lazos familiares y/o sociales y el régimen de semilibertad del reo el que le permite trabajar fuera del establecimiento de manera continua y regresar una vez finalizada la jornada laboral. Los pilares fundamentales de esta etapa son la autodisciplina y la confianza y su promoción a este periodo o desde este es responsabilidad de la autoridad penitenciaria.

1.4.4 Período de libertad condicional: es la externación del condenado donde solo queda sujeto a una serie de restricciones detalladas por la autoridad judicial. Tal período es autorizado por el juez de ejecución y su regulación es doble ya que además de plantearse una serie de requisitos en la ley de ejecución de pena privativa de la libertad aparece además en el código penal complementando el esquema normativo. Mediante tal período se logra el egreso del reo recuperando su libertad una vez cumplidos dos tercios de su condena y bajo condiciones extremadamente rigurosas tales como informes trimestrales de la autoridad correccional, informes periódicos del cuerpo de delegados de control y psicológicos, entre otros.

El avance por cada uno de los períodos tiene pautas como los tiempos de detención y el cómputo de pena generado a cada condenado y a su vez los requisitos establecidos por el consejo correccional y autoridades intervinientes. Como se establece anteriormente, una

persona puede excepcionalmente ser promovido a cualquier fase del período de tratamiento, saltando o promocionando una o varias de ellas.

1.5 Tratamiento penitenciario

Como señala Oldano:

“el tratamiento penitenciario es la terapéutica a aplicar en la ejecución de la pena, para lo cual se servirá de todos los medios que brindan las distintas disciplinas para lograr su finalidad: que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad”(Iris Oldano, 2008, p.206).

Este, se encuentra conformado por actividades terapéuticas, asistenciales, contingentes y voluntarias que tienen como fin lograr la reinserción del condenado en la sociedad. Tales actividades se programan de acuerdo a las necesidades del individuo y su participación en el proceso, respetando normas de convivencia, trabajo y disciplina obligatorias y, que en caso de su incumplimiento, conlleva a sanciones disciplinarias las que generan un retroceso en el proceso y conductas inadecuadas que generan más restricciones. En otras palabras, el tratamiento penitenciario es el modo de trabajo utilizado para transformar la conducta no correcta del sujeto que le impide insertarse y convivir en la sociedad.

Por otro lado Cesar Herrero expresa:

“Es el conjunto coordinado de acciones, basadas fundamentalmente en conclusiones de las ciencias de la conducta, encaminadas a reparar las fallas de personalidad del delincuente y a potenciar sus aspectos positivos, con el fin de recuperarlo para una pacífica convivencia con sus semejantes”(Herrero, 2007, p. 255).

El condenado como persona humana tiene el derecho de recibir y de poder llegar a los medios idóneos que le permitan corregir y adaptar su manera de pensar, querer y sentir en miras del respeto a las normas de convivencia social, teniendo en cuenta el principio *in dubio pro reo* donde en caso de incertidumbre se estará a lo más favorable para el interno. A su vez, el estado como organismo debe ver al delincuente no solo como un agresor de leyes sino (y más que nada) a una persona con posibilidades de corregir sus errores y su conducta para poder reinserirse.

El tratamiento de las personas privadas de su libertad surge en un marco de normas que regulan las actividades de los establecimientos en todos sus aspectos basadas principalmente en la progresividad del régimen penitenciario y acorde a la evolución del interno en cuestión. Se intenta lograr que el condenado limite su estadía en establecimientos cerrados en las primeras fases del proceso. El tratamiento penitenciario contempla, además de los periodos mencionados en el apartado anterior, los siguientes aspectos:

1.5.1 Tipos de establecimiento: en cuanto a los tipos de establecimientos penitenciarios en Argentina se establece que haya una división entre cárceles o alcaidías para procesados, centros de observación para el estudio criminológico del condenado y planificación de su tratamiento, instituciones diferenciadas por su régimen para la ejecución de la pena, establecimientos especiales de tipo asistencial médico y psiquiátrico y centros de atención de condenados que se encuentren en medios libres. Debido a la penosa situación del régimen penitenciario en este país, no es posible aún establecer esta clasificación correctamente y diferenciar un lugar de otro, pudiendo separar correctamente a los condenados. Por esa razón se describirá el principal lugar donde los reclusos cumplen sus condenas los cuales son las cárceles. Estas se dividen en cárceles de máxima seguridad, mediana y mínima seguridad. Las primeras poseen la característica principal de un amurallamiento perimetral de gran altura con guardia interna y externa, con fosas, torres de vigilancia en algunos casos y alambrados en ubicaciones geográficas alejadas, adversas y en lo posible, desérticas. A diferencia de estas, las de mediana seguridad son aquellas que no poseen muros pero que mantienen medidas de contención y por último, las de mínima seguridad que responden a un régimen abierto de detención y suprimen medios físicos de retención casi en su totalidad.

1.5.2 Normas de trato: la ley 24.660 de ejecución de pena privativa de la libertad establece diferentes normas de convivencia y de tratamiento hacia los penados dentro del tratamiento penitenciario. En cuanto a las pautas que se refiere se encuentran, entre ellas, citar al condenado o llamarlo solo por nombre y apellido sin apodos o menciones impersonales que generen preferencias o adjetivos calificativos o descalificativos. Otra de ellas es asegurar el bienestar psicofísico de los internos de modo tal que en caso de un problema de salud sean atendidos inmediatamente como así también en casos de malas condiciones ambientales o higiénicas en el establecimiento. Asimismo, se preestablece el número mínimo de internos que deberá habitar en cada lugar de detención asegurando

condiciones de alojamiento adecuadas y comodidades mínimas. Por otro lado, se le exige al interno el aseo personal mínimo, cuidando este y conservando las condiciones que tiene el establecimiento; además de una vestimenta adecuada, proveyéndole de ropa suficiente al interno. En cuanto a la alimentación, el consejo correccional tiene la obligación de alimentar a los internos y la administración es la encargada de ello, respetando en casos de que por salud se requieran dietas específicas. En cuanto a la información dada, el interno tiene derecho a recibir por escrito toda información o correspondencia de su pertenencia como así también toda comunicación o llamado por parte de las autoridades correspondientes. Debe ser notificado de toda modificación en su régimen y condiciones o sobre las reglas disciplinarias, tanto a modo informativo como en el caso de incumplimientos. El interno por su parte, podrá por este medio presentar quejas, observaciones o pedidos sin censura o solicitar al juez determinadas cuestiones, a modo personal o por intermedio de patrocinio letrado.

Las autoridades penitenciarias tienen el deber de conservar los bienes, dinero u otro tipo de objetos que posea el penado al ingresar al establecimiento carcelario. Las mismas deberán conservarse en buen estado y ser devueltas a la hora de su libertad. Por su parte, el reo tiene la obligación de cuidar las instalaciones y los bienes que se encuentren allí, respetando el reglamento carcelario en cuanto a los usos de los mismos.

1.5.3 Disciplina: primeramente se debe poner de manifiesto que el interno tiene la obligación de respetar las normas de conducta que le fueran impuestas no solo para obtener una buena convivencia sino también para una buena conducta en informes positivos que en un futuro habiliten su reinserción social o permisos ordinarios y extraordinarios. No obstante el consejo correccional debe en el caso de incumplimientos a los acatamientos imponer sanciones o llamados de atención que tengan concordancia con la norma no respetada, teniendo en cuenta el carácter del incumplimiento y las condiciones del recluso como así también del establecimiento carcelario. El personal penitenciario debe a su vez prevenir, advertir o evitar cualquier ruptura de las normas que regulan la disciplina y la convivencia del lugar.

En casos de incumplimientos graves, para mantenimiento del orden, debe asegurarse la integridad de la persona, con esclarecimiento de un hecho o cuando la situación lo requiera, se podrá autorizar por medio del reglamento, que un miembro del personal superior legalmente a cargo ordene el aislamiento de uno o varios internos, previa declaración de motivos fundados por los cuales se toma tal decisión. La duración de tal aislamiento es de aproximadamente veinticuatro horas, tiempo en el que el director debe resolver su

levantamiento o prorrogarlo en caso de continuación de mala conducta; no superando un plazo total de setenta y dos horas.

En cuanto a las infracciones de los reclusos, el incumplimiento de normas de conducta y del reglamento interno conlleva a sanciones disciplinarias las cuales dependen de la gravedad del asunto. Se consideran realmente graves las faltas de evadir o colaborar en la evasión de otros, incitar o participar de movimientos que quebranten el orden y la disciplina de los reclusos, tener dinero u otros valores tales como celulares, traficar elementos, amenazar o efectuar acciones que sean aptas para el contagio de enfermedades, cometer un delito doloso, etc. En estos casos el interno es castigado con malos informes de conducta los que no permiten el goce de determinados regímenes y suspensiones de ciertas permisiones. Esto previa notificación al interno y testimonio de agentes u oficiales intervinientes y audiencia frente a juez de ejecución quien aprueba o no tal castigo.

1.5.4 Trabajo: el trabajo es de primordial importancia para el interno ya que le permite un crecimiento y un desarrollo psíquico para lograr su reinserción social. El mismo, es parte del tratamiento ofrecido al condenado durante el cumplimiento de su condena y como es un deber tiene la obligación de cumplir con este ya que de lo contrario será suspendido y en algunos casos, sancionado. El trabajo debe ser acorde a las posibilidades, aptitudes y cualidades del reo, es una responsabilidad que respeta criterios de la legislación y pautas de reclusión. La labor carcelaria del reo es remunerada y debe poseer características afines a las que tiene un trabajo en condiciones de libertad para observar al interno en el caso de distintas situaciones que puedan surgir. Se debe tener en cuenta que el condenado debe respetar horarios, vestimenta, utilización de herramientas, organización, jerarquías que lo supervisaran y reglamentos especiales de su trabajo carcelario.

1.5.5 Educación: las personas privadas de su libertad tienen el derecho a la educación pública de manera igualitaria y gratuita en todos sus niveles y modalidades. El alumno en el establecimiento carcelario tiene el deber de estudiar, cooperar, respetar y debatir respecto de los temas a tratar como así también cumplir con las consignas y tareas dadas, respetando a sus compañeros, docentes y autoridades correccionales. Debe informarse y asistir a clase en el horario estipulado como así también presentar todo certificado exigido por las autoridades de contralor. El estudio de los condenados genera amplios beneficios en su desarrollo no solo insertándose en un ámbito en el que usualmente no acostumbra a concurrir con actividades que no acostumbra a efectuar sino también porque el hecho de que estudie y obtenga sus

promociones puede generar el acortamiento de los plazos para la utilización de determinados institutos, reduciendo los tiempos de detención. Esto, previa presentación en audiencia frente a autoridad de ejecución y aprobación del juez competente.

1.5.6 Asistencia médica y espiritual: en su primera parte este apartado hace referencia a que el interno debe no solo encontrarse en condiciones de salud óptimas similares o mejores a las que tenía antes de ingresar al establecimiento carcelario sino también debe ser atendido en el caso de problemas de salud de manera inmediata y de acuerdo a la gravedad de la situación. El médico del establecimiento como autoridad controlante tiene la obligación de informar al director las condiciones psicofísicas del condenado efectuando un informe detallado al respecto. Los internos poseen una carpeta con su historia médica dentro del establecimiento donde consta un examen médico inicial al ingresar a cumplir su condena y periódicos en determinados momentos de la misma. Además, en el caso de que requiera cuidados especiales o una intervención en particular, previa vista para análisis al juez competente y presentación de informes requirientes el condenado puede ser trasladado momentáneamente o hasta el cese de su problema de salud. En el caso de asistencia espiritual el interno tiene el derecho a poder predicar y rendir culto (en la medida de lo posible) su palabra y creencia religiosa como así también a ser respetado por la misma en cuanto a sus valores y pensamientos. En las cárceles Argentinas se celebra el culto católico con autoridades eclesiásticas para los internos que sean parte de tal religión como para los que no, respetando diferencias.

1.5.7 Relaciones familiares y sociales: los internos pueden comunicarse de manera oral o escrita con su familia, amigos o allegados como con su representante de manera periódica respetando su privacidad salvo en los casos de incumplimientos, suspensiones o restricciones. Las visitas se otorgan previo consentimiento del condenado y bajo las normas estrictas de los reglamentos carcelarios las que fijan días, horario, modo y ubicación dentro del lugar. Las mismas son permitidas para que se restablezcan o mantengan los lazos familiares o sociales y los allegados al interno que deseen visitarlo deben ser revisados por la autoridad correccional en el caso de entrega o dádivas no permitidas por el reglamento correccional mediante una requisita. Los condenados que no tengan contacto ni acceso al exterior por no gozar de los institutos de prisión semi cerrado podrán recibir una visita íntima de su cónyuge o la persona con la que tenga vida marital permanente respetando las condiciones del reglamento correccional.

En cuanto al medio social el condenado tiene derecho a estar informado respecto de los sucesos o noticias nacionales e internacionales para tener conocimiento de la realidad que hay en el exterior.

2. SALIDAS TRANSITORIAS

2.1 Antecedentes legislativos, doctrinarios y jurisprudenciales

El instituto de salidas transitorias surge con la ley 24.660⁶, régimen que se encuentra reglamentado en el decreto 396/99 y el decreto 1139/00 donde añade una serie de informes a tener en cuenta a la hora de establecer las condiciones para el otorgamiento del instituto. Con ellas, se intenta establecer si el condenado cuenta con un pronóstico de primera reinserción al exterior favorable o no. Es un instituto nuevo que fue creado mediante el cómputo establecido en nuestro Código Penal y fue agregando una serie de notables modificaciones en cuanto a las condiciones para acceder al mismo hasta llegar a la actualidad. En el año 2013 la ley 26.813 establece modificaciones en su reglamentación incorporando una serie de informes nuevos a la hora de evaluar su cumplimiento. Éste régimen brinda la posibilidad de salidas periódicas del penado, quien debe tener conducta ejemplar y merecer confianza absoluta a la hora de conceder las mismas. Se debe aclarar que el instituto de Salidas Transitorias es el más estricto a la hora de establecer si el condenado cumplió o no con las condiciones para concederlo como así también el más exigente en cuanto a los requerimientos que solicita, ya que es la primer salida y a partir de allí se abre el paso a las demás y al comienzo del proceso de resocialización de manera concreta. El condenado puede solicitar el pedido de las Salidas Transitorias por medio de su defensor a partir del inicio del periodo de prueba siempre y cuando cumpla con todas las condiciones impuestas de manera exacta, perfecta y completa, con conducta ejemplar e informes que sean aprobados de manera excelente.

El fallo del Doctor Borinsky hace alusión a ello al no conceder el régimen:

⁶ Artículos 16;17 (sustituido por art 2 ley 26.813.16/01/2013); 18;19 (sustituido por art 3 ley 26.813. 16/01/2013);20;21 y 22.-

“Dos fueron los motivos en los que se basó el juez de ejecución para rechazar la solicitud de salidas transitorias: la no incorporación de la condenada al periodo de prueba y que no cuenta con el guarismo de concepto muy bueno, siete (Borinsky, CFCP, 2012).”

Además en relación a lo mencionado el Caso Vella también hace alusión al tema en cuestión no haciendo lugar a las Salidas Transitorias por no estar el condenado dentro del periodo de prueba:

“Esta decisión se sustentó en la circunstancia de que para obtener salidas transitorias el beneficiario debe encontrarse en el período de prueba, haber cumplido la mitad de la condena, no tener causa abierta donde interese la detención u otra condena pendiente, poseer conducta ejemplar o el grado máximo susceptible de ser alcanzado y merecer del organismo técnico criminológico y del consejo correccional del establecimiento concepto favorable respecto de la evolución y sobre el efecto beneficioso que las salidas puedan tener para el futuro personal, familiar o social del condenado” (Vella; CACyF, 2013).

Se debe tener en cuenta que el incumplimiento del plazo es el punto de partida para su no concesión y si aún no se cumplieron las condiciones establecidas en la ley en cuanto a las calificaciones de los informes, mucho menos factible que se le pueda otorgar al condenado el instituto.

Las Salidas Transitorias es el principio de una nueva etapa muy importante en el proceso del condenado, *“Aquí es donde de manera no continua el detenido tomará contacto nuevamente con el medio libre. Los pilares de esta etapa serán la confianza y autodisciplina del condenado”* (Anzit Guerrero, 2014). Cada uno de los requerimientos que se necesitan para la concesión de este instituto deben ser cumplidos de manera total; teniendo el interno una conducta de tipo ejemplar en su establecimiento carcelario así como también los informes pertinentes de manera correcta, aprobados y de calificación positiva frente a la posibilidad de su salida al exterior. El Doctor Zaratiegui expresa:

“Atento a que desde el punto de vista institucional, muestra una adecuada adaptación, siendo merecedor de concepto Bueno y una Conducta Ejemplar, aunado a que desde el área social recibe acompañamiento de su familia de origen y propia, erigiéndose ésta última como referente receptor para la instancia que nos ocupa” (Zaratiegui, 2014).

En relación a lo indicado y refiriéndose específicamente a la situación particular de cada caso, la doctora Liliana Catucci hace alusión a este tema en cuestión:

“La reunión de los requisitos establecidos por la legislación para acceder al beneficio no determina su aplicación en forma automática, sino que contribuye la base que habilita el análisis relativo a la posibilidad de hacerlas efectivas en el caso concreto, y siempre, teniendo

en cuenta si las circunstancias del caso resultan ser adecuadas en relación al efecto beneficioso que puedan tener para el futuro”(Catucci, 2011).

El juez de ejecución es quien debe conceder el régimen aprobando el cumplimiento de lo requerido o formulando observaciones para su otorgamiento. Es él quien además puede suspender o revocar luego el instituto en caso de incumplimientos o infracciones de tipo grave. Una vez concedidas las Salidas Transitorias, el director del establecimiento carcelario es quien debe hacer efectivas las mismas e informar cualquier irregularidad que pueda suceder así como también su correcto cumplimiento. El régimen de Salidas Transitorias no interrumpe la ejecución de la pena y puede ser ampliado si el condenado lo solicita mientras respete las reglas dadas y sus informes vayan mejorando a medida que usufructúa este permiso.

Asimismo, el proceso continúa dando paso a otros institutos posteriores que el interno podrá obtener a medida que cumpla con la progresividad establecida previamente en el cómputo de pena.

2.2 Concepto

Las salidas transitorias es uno de los institutos dentro del régimen de ejecución de pena privativa de la libertad que se encarga de otorgar a los condenados egresos del establecimiento carcelario de modo temporario. Con esto se quiere decir que se otorgan salidas de determinada cantidad de horas según el período en el cual se encuentren teniendo en cuenta el encuadramiento que se le da a la condena y el nivel de desarrollo del condenado. Esta preparación del regreso del penado al medio libre tiene varios objetivos los cuales son mantener o acrecentar lazos familiares y sociales, desarrollar la capacidad y aptitud del condenado para convivir en un ámbito exterior al establecimiento carcelario, lograr que el interno pueda darse cuenta de la importancia que conlleva ser hombre de moral y buena conducta, introducir lentamente al reo en un proceso de reinserción social dándose cuenta de la importancia que implica ser un hombre libre y evaluando además su responsabilidad en cuanto a los cumplimientos del instituto otorgado. El régimen es un derecho otorgado al condenado cuando cumple con las normas carcelarias y con los objetivos establecidos por la autoridad correccional, respetando pautas de comportamiento y desarrollo y generando además que no ocurra tal contacto con el exterior de modo gradual para contribuir con el objeto de reinserción social y aprendizaje psicológico.

2.3 Descripción del régimen

Las salidas transitorias pueden ser otorgadas por uno o varios motivos dignos de fundamento y generadores de progreso en el reo, ellos son afianzar lazos familiares y sociales, cursar estudios de educación general básica, polimodal, superior, profesional y académica de grado, participar de programas específicos de prelibertad o por agotamiento de condena. No obstante, por más que tales objetivos sean necesarios, el régimen no es otorgado hasta la hora de cumplir con el periodo progresivo de la condena, esto es, los tiempos cronológicos exigidos el cual es considerado cuando se cumple con la mitad de la condena. Por ejemplo una persona que fue condenada a ocho años de prisión puede utilizar tal instituto una vez cumplido cuatro años de su proceso y en cuanto a la fecha de contabilidad es establecida a partir de la declaración de la sentencia firme. Sin embargo, en los casos excepcionales el régimen puede ser otorgado antes como por ejemplo estímulos educativos donde se reducen meses de la condena total por ende se produce un corrimiento de los plazos y una actualización del cómputo de pena.

La duración de las salidas transitorias se establece según el cómputo de pena del condenado y el tiempo en el cual se encuentra cumpliendo la misma. Para acceder al instituto, en términos generales, el reo debe obtener la mitad de su condena cumplida y en el caso afianzamiento de lazos familiares y sociales al interno que le faltaren más de dos años para solicitar su libertad condicional o asistida su régimen consta de dos salidas transitorias de hasta doce horas y una de hasta veinticuatro horas por bimestre. En cambio, el reo que le faltaren menos de dos años para solicitar su libertad condicional o asistida la ley le permite una salida transitoria de hasta veinticuatro horas y una salida excepcional de hasta cuarenta y ocho horas por mes. En relación a los demás objetivos el juez de ejecución es quien determina la cantidad de horas de las salidas del interno como así también el tiempo entre cada una de ellas, esto conforme a la legislación vigente y los progresos en cuanto a las actividades del condenado dentro y fuera del ámbito carcelario.

Como se hace referencia salidas constan de doce, veinticuatro y hasta setenta y dos horas, pero con posibilidad de incremento en su duración. Esto quiere decir que en el caso de un interno que cumplimenta salidas de doce horas puede pasados tres meses (previo informes de buena conducta y no observándose incumplimientos) solicitar la ampliación de sus salidas transitorias de manera tal que pueda aumentar su tiempo de estadía en el ámbito exterior. La

duración de los egresos y su frecuencia es una relación inversamente proporcional al tiempo que le reste al interno para su cumplimiento total de la pena ya que cuanto más lejano se encuentre de su libertad, menor tiempo es el que se le otorga para sus salidas y más espaciadamente hará las mismas. Generalmente el interno que comienza a efectuar las salidas transitorias lo hace al último domicilio declarado por él o su patrocinio letrado, el mismo es el hogar donde convivió por última vez, su residencia habitual o donde vive su familia. El interno no puede egresar de ese domicilio ya que en audiencia es fijada la pauta previa que el itinerario debe ser del establecimiento carcelario a su hogar, de manera directa; salvo en casos excepcionales o pedidos extraordinarios que se concede otro tipo de itinerario. En cuanto a las personas que habitan en el domicilio con él, estas deben ser conscientes del régimen estricto que el interno debe respetar haciéndole saber que no puede bajo ningún motivo ausentarse del mismo ni huir o modificar su itinerario directo.

Por otro lado, la concesión de las salidas pueden generarse bajo el parámetro del nivel de confianza para con el reo siguiendo las características y su historial carcelario ya que algunos casos el condenado es acompañado por un empleado no uniformado en otros se le confía la responsabilidad a un familiar o tutor encargado y en otros bajo palabra de honor, que puede ser por situaciones excepcionales como imposibilidad de la familia o cuando se amplían la salidas por buena conducta y cumplimientos del interno.

2.4 Requisitos y elementos constitutivos

Las salidas transitorias son concedidas por el juez de ejecución competente donde participa el interno con su defensor (público o no), el consejo correccional y el Ministerio Público Fiscal. Allí evalúan los cumplimientos que el interno ha obtenido durante todo el tiempo de condena hasta el momento. La defensa muestra los informes que previamente hizo entrega a la oficina judicial para que el juez los observe y el Ministerio Público Fiscal por su parte, es comunicado previamente de los mismos para comenzar la audiencia de manera criteriosa y con fundamentos materiales. Cada parte defiende lo suyo pero los informes son los que indican realmente si el reo realizó las cosas tal cual corresponden y es el juez de ejecución competente quien resuelve si en base a los cumplimientos o no y a los argumentos de las partes al respecto, si se conceden o no las salidas transitorias.

Para la concesión de las salidas transitorias se requieren una serie de requisitos, a saber:

2.4.1 Cómputo de Pena: en el caso de penas temporales sin la accesoria de reincidente (art 52 Código penal) se permiten las salidas transitorias a partir de la mitad de la condena, en situación de penas perpetuas sin la accesoria de reincidente se conceden a partir de los quince años y por último en el caso de la accesoria con el cumplimiento ya de la pena se permite a los tres años.

2.4.2 Antecedentes: para la concesión de salidas transitorias el reo no debe poseer causas abiertas donde interese la detención o donde se haya superado la etapa de investigación preparatoria, generando otra posible condena al interno.

2.4.3 Conducta: el informe de conducta debe ser labrado por el director/comisario del establecimiento correccional donde el condenado fue preso o en el que habitó el trimestre pasado. Los informes deben constar de una conducta ejemplar según la legislación, no obstante, en los informes generalmente se suele colocar como mejor conducta “muy buena” haciendo referencia a que la conducta del reo jamás será ejemplar dentro de la cárcel ya que hubo motivos por los que está allí.

Explica López Machado:

La calificación máxima alcanzada no tiene sentido de aplicación, toda vez que tal extremo resulta imponderable. En efecto, si se entiende que, de conformidad con el reglamento aplicable, no existen lapsos mínimos de encierro para verificar ascensos en la calificación de conducta, a tal punto que resulta técnicamente posible que un condenado recién ingresado al periodo de tratamiento registre un guarismo ejemplar, es claro que el grado máximo susceptible de ser alcanzado según el tiempo de internación siempre habrá de ser ejemplar convirtiéndose esta revisión en una redundancia. (López Machado, 2004, p 108 y 109)

En cuanto al informe en sí, este debe ser dirigido al juez penal con fecha, firma del principal encargado y la conducta propiamente dicha con la cual se califica al interno. A la hora de tratar las salidas transitorias el informe debe estar actualizado y con fecha cercana no mayor a tres meses.

2.4.4 Informes: primeramente y obligatoriamente se requiere un informe técnico criminológico realizado por el organismo de tal fin donde brinde un concepto positivo respecto del desarrollo del condenado indicando si este ha avanzado durante el proceso

progresivo y si está apto para la utilización del régimen descripto, intentando establecer si cuenta con un pronóstico de reinserción favorable o no. El informe como tal debe contener y describir todas las circunstancias objetivas del tratamiento penitenciario ejercido por el interno como así también si ha logrado desarrollos en cuanto a sus condiciones y aptitudes, mejorando todos los parámetros establecidos al momento de iniciar la progresividad. El equipo técnico criminológico está conformado por un psiquiatra, un psicólogo y un asistente social y en lo posible un educador y un abogado especializados en criminología.

Otro de los informes solicitados por parte del juez de ejecución es el emitido por la agencia de supervisión (ex patronato de liberados) el cual consta el motivo de la intervención, datos del condenado y su responsable y además efectúa un análisis de los aspectos habitacionales donde hace una descripción del inmueble donde está el interno cuando sale del establecimiento carcelario; ocupacionales y económicos donde se encuentran los ingresos familiares o de las personas que conviven con él como así también los tiempos en los que trabajan o se encuentran en el hogar; antecedentes socio familiares los que indican los integrantes que habitan en el hogar, sus estudios alcanzados y si tienen antecedentes penales y la entrevista al responsable donde se compromete respecto de los deberes y obligaciones que conlleva alojar al condenado temporalmente y periódicamente. Por último se realiza otra entrevista al interno el cual debe asumir el compromiso de no cometer delitos y respetar las normas y requisitos que le concedieron el instituto como así también el reglamento carcelario como tal y describe además como será el itinerario quien lo busca en el domicilio y quien lo traslada desde el correccional. El informe de la agencia de supervisión indica el domicilio donde fijará la residencia el condenado cuando se encuentre efectuando las salidas, que como se dijo anteriormente, generalmente es su domicilio familiar o residencia habitual. También explica las personas que convivirán en él y se solicita que uno de ellos sea el responsable de la salidas del condenado, siendo esta persona mayor de edad y en su preferencia padre, madre, tutor o cónyuge. Al finalizar el informe se describe en su conclusión si están dadas las condiciones socioambientales y habitacionales para que el interno pueda ser alojado en el domicilio referido con las personas que se encuentran en él. Por último en casos de delitos como abusos sexuales a menores o mayores de edad como así también corrupción de menores, se requiere además un informe del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución y se notifica a la víctima o su tutor que la persona será oída en la audiencia en el caso en los que quiera hablar al respecto o efectuar observaciones. Estos casos son muy especiales a la hora de la concesión de salidas ya que son más riguroso de lo común, se solicita un informe psicológico estricto con resultado de indicaciones respecto de si es

peligroso para la víctima o para terceros en cuanto a este tipo de delitos y estableciendo incluso la prohibición de acercamiento con la víctima o allegados en caso de que el interno pueda efectuar las salidas transitorias como así también a personas que posean la misma edad, parentesco o alguna característica común con la víctima que en su momento sufrió tales ataques.

2.5 Condiciones para su aplicación

Además de los requisitos mencionados anteriormente hay determinadas condiciones que deben ser cumplidas y respetadas para la concesión de las salidas transitorias, las mismas establecen su cumplimiento bajo la revocación del instituto, esto quiere decir, que si no son cumplidas, equivalen a futuras sanciones, suspensión del régimen o incluso extinción definitiva del instituto. No solo el condenado es quien debe cumplimentarlas ya que aquí también hay una responsabilidad de los oficiales y directores carcelarios respecto de la información y honestidad a la hora de ejecutar el régimen. Entre las condiciones que se deben mencionar se encuentran las exigidas antes de la concesión del beneficio como las que están después del mismo, como por ejemplo la obligación de establecerse con el director del establecimiento la distancia máxima que el condenado podrá concurrir y en caso de que esté autorizado para pasar la noche fuera del establecimiento carcelario se le solicita la notificación en una declaración jurada como así también se le informa de las normas que debe respetar y las acciones que no puede realizar. Esto es presentado al juez de ejecución en la audiencia donde se trata el instituto, información que puede conllevar observaciones o modificaciones por parte de las autoridades competentes. Otra de las condiciones que se deben establecer son las relacionadas al domicilio o itinerarios ya que es el abogado defensor quien debe informar los mismos o el condenado de manera personal mediante una nota dirigida al juez de ejecución.

Como dijimos anteriormente es el juez quien determina y autoriza la concesión de las salidas transitorias pudiendo efectuar modificaciones en las normas establecidas (no en sus aspectos fundamentales o legislados) o haciendo observaciones en caso de necesidad. Una vez que el juez autoriza la concesión del régimen comienzan otro tipo de condiciones que se deben respetar al ejecutar las salidas. En ese momento se exige el acompañamiento de un empleado o se le coloca un chip de control geográfico el que solo es dispensado en caso de

decisión judicial con previa presentación de informes del cuerpo de delegados de control y los técnicos criminológicos correspondientes.

Otra de las condiciones para la ejecución de las salidas transitorias es que el director del establecimiento le entregue al condenado una constancia que indique que se encuentra cumplimentando el régimen ya que en caso de que haya algún control policial el interno tenga un certificado original del permiso concedido por las autoridades pertinentes como así también es responsabilidad de los oficiales anotar en planillas los horarios y días donde se encuentren autorizados a salir los internos y la realización de un parte diario que indique si cumplió efectivamente con lo estipulado. Si bien el condenado egresa periódicamente del ámbito carcelario ello no interrumpe la ejecución de la pena, por ende, el vencimiento de ella es inalterable ya que al ser el ingreso parcial, la pena y su proceso progresivo no se modifican.

2.6 Particularidades del régimen

Hay determinadas particularidades que pueden ocurrir dentro del régimen de salidas transitorias las cuales generan una modificación en ciertas cuestiones. Una de ellas es el estudio del prontuario del condenado a la hora de evaluarlo en la concesión de las salidas transitorias. Además de las cuestiones ya legisladas y mencionadas anteriormente, los especialistas y responsables del interno deben presentar ante el juez una carpeta donde se encuentra todo el historial del mismo, esto es, si cometió sanciones disciplinarias, si ha recibido suspensiones o ha cometido faltas graves, si ha incumplido con los deberes educacionales o laborales e incluso que tipo de delito ha cometido, ya que dependiendo de eso también se puede observar si los plazos fueron coincidentes y si genera un peligro para sí o para terceros la concesión del régimen. Por otro lado, en el caso del interno que no tiene familia o no tiene un domicilio en particular también hay cuestiones a tener en cuenta ya que aquí lo que sucede es la intervención del defensor y el área social de la unidad las que deben gestionar un espacio físico donde usufructuar las mismas. Generalmente, los sacerdotes o pastores o incluso unidades internas son las que se ofrecen para brindar un domicilio a quien no lo tenga. No obstante, anterior a esto se debe tener en prioridad la posibilidad que el interno tenga un familiar directo o en su defecto lejano o conocidos que quieran aportar un domicilio para su convivencia siempre y cuando la persona que tome esa decisión sea responsable del condenado y también respete el reglamento y condiciones dadas.

Otra de las cuestiones a considerar es que si bien la legislación indica que el cambio de régimen de prisión preventiva a salidas transitorias conlleva una modificación de la celda en cuanto a un ámbito semi cerrado, es muy difícil lograrlo debido a que las unidades penitenciarias se encuentran sobrepobladas no logrando ubicar correctamente a los internos de manera correspondiente. Esto igualmente no impide que el condenado solicite el cambio de unidad.

En lo que respecta al domicilio donde el condenado efectúa las salidas se debe evitar que las personas que habiten en el mismo no estén procesadas o condenadas cumpliendo una condena y usufructuando un régimen similar, y mucho menos si los internos realicen sus salidas y habiten el hogar en las mismas horas o días. En relación a ello, también se intenta evitar que dos o más internos posean la misma persona responsable de ellos (por ejemplo en el caso de hermanos que cumplen una condena cada uno y se encuentran efectuando salidas hacia el exterior del establecimiento carcelario). Si bien esto no se encuentra prohibido ni indicado en la legislación actual, se intenta evitar para no generar inconvenientes que perjudiquen a un interno o a ambos, recordando que el proceso progresivo y de aprendizaje es individual y único en cada condenado. Siguiendo tal lineamiento se debe aclarar que no es conveniente y (es causal de modificación del responsable del interno) que la persona responsable del mismo durante sus salidas tenga antecedentes penales en rol de procesado y mucho menos si ha sido condenado, incluso si ya hubiera cumplido su condena. Esto, al igual que lo anteriormente mencionado, es a los fines de no generar interrupciones o negativismos en el proceso que puedan perjudicar psíquicamente al condenado ya que justamente el fin de sus salidas es comenzar nuevamente a insertarse en la sociedad como una persona que cumple con la legislación y normas establecidas, intentando un cambio en sus conductas, valores y maneras de actuar.

2.7 Incumplimientos

En la audiencia de salidas transitorias donde se conceden o no las mismas, se establecen una serie de requisitos a cumplir los cuales son causa de revocación del beneficio. La principal causal es no cometer nuevos delitos durante el proceso, esto significa que desde el momento en que se ejecuta la audiencia para tratar el régimen el condenado no debe tener delitos cumplidos que se encuentren en etapa de investigación preparatoria o afines. En el caso de que tenga causas anteriores a ello y no lleguen a ser acusadas o formalizadas aún,

estas no deben ser tenidas en cuenta hasta que se efectúe un avance en las mismas (sobresiendo o condenando). Y si ocurre que una sentencia se encuentre firme y se condene al interno nuevamente, se establece la revocación del beneficio con suspensión de plazos y se unifican las penas dadas. No solo se deben tener en cuenta el cometer delitos en ese periodo para su concesión sino también una vez declarado el instituto por el juez para la ejecución del mismo por parte del condenado, se debe estar atento a que no reincida en el comportamiento cometiendo nuevos delitos ya que esto le genera la revocación del instituto de manera instantánea y suspende los plazos, modificando el tiempo de condena.

Es muy importante tener en cuenta en relación a los incumplimientos que en el caso de delitos sexuales o delitos complejos donde hay personas que fueron víctimas involucradas y sufrieron deterioros psicológicos o emocionales mediante lo ocurrido es causal de revocación el acercamiento por parte del condenado a la víctima o a familiares de la misma. Esta causal es realmente estricta y se efectúa un análisis periódico donde se consulta a los damnificados si han establecido contacto con el interno o si los ha hostigado de algún modo. Por otro lado otra de las causales de revocación es el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas o psicotrópicas ya que las últimas son ilegales y están totalmente prohibidas. El no consumo de alcohol es una causal que generalmente sirve para el no cometimiento de delitos o salidas del domicilio a efectuar comportamientos no adecuados. El interno debe estar en todo su momento consciente y sobrio para poder tomar decisiones, convivir pacíficamente en el domicilio y también en el establecimiento carcelario. Estas causales de revocación, a diferencia de la primera mencionada, pueden generar la reanudación del instituto en el caso de una justificación adecuada pero luego de una suspensión, falta o sumario. En estos casos el interno puede volver a cumplir su condena y solicitar más tarde la reanudación del instituto.

Otra de las causales es la del itinerario directo toda vez que la ley exige que el interno salga del establecimiento carcelario y se dirija directamente al lugar donde se acuerda en audiencia que es su residencia como así también si hay una modificación del horario o lugares por los cuales debe concurrir antes de llegar al domicilio (por ejemplo en el caso de que deba ser revisado periódicamente por un médico). En relación a esto se debe establecer también el tiempo de tolerancia el cual es la dimensión cronológica que debe demorar el interno desde el establecimiento a su hogar y viceversa lo cual depende de las distancias dentro del itinerario toda vez que el incumplimiento de los tiempos o llegadas tarde repetitivas veces pueden acarrear la revocación del régimen.

Por último se encuentran una serie de incumplimientos no menores relacionados pero que no son estricta causal de revocación, salvo que ocurran muchas veces o que incurran en falta grave como por ejemplo la prohibición de efectuar reuniones masivas o acercamientos a determinados lugares.

2.8 Finalización del periodo

Una vez que el tiempo transcurre y el condenado continua usufructuando sus salidas transitorias las mismas comienzan a aumentar cada tres meses en cuanto a su cantidad de tiempo, empezando por una salida de veinticuatro horas mensuales, siguiendo por cuarenta y ocho horas y continuando a medida que se encoje la pena y por ende que continúa el proceso progresivo. Esto se realiza solicitando la ampliación de las salidas transitorias por parte del interno o por su asesor letrado y ello es tratado en nueva audiencia o se corre un traslado a las partes a los fines de que contesten y el juez resuelva.

El tiempo el cual el interno usufructúa la cantidad de horas determinadas es en relación al cómputo de pena que tiene y a las fechas preestablecidas. A medida que va cumpliendo y va pasando el tiempo, las permisiones van creciendo hasta el punto de llegar a un horario y rutina de salidas que generan realmente un contacto fluido con el exterior. Mientras transcurre tal periodo (o previo a él) el condenado puede solicitar el instituto de semilibertad donde comienza a trabajar y tiene una rutina laboral en cuanto a días y horarios; aquí se le da la posibilidad de tener una salida transitoria a modo de ocio en el domicilio previamente acordado. Si bien ambos institutos se pueden otorgar al mismo momento, son diferentes uno del otro ya que en uno sale al exterior a trabajar pudiendo gozar de una salida a modo de descanso en cambio en el otro sale para permanecer en el hogar de residencia y afianzar lazos familiares y sociales. Transcurrido esto y una vez afianzado en su período de salidas transitorias, se verifica que se cumplan los plazos según el cómputo de pena dado en un principio o el establecido luego de las modificaciones pertinentes y el interno se encuentra listo para poder solicitar el instituto de libertad condicional, el cual es previo a su libertad total y un período posterior del régimen de progresividad.

3. LIBERTAD CONDICIONAL

3.1 Antecedentes legislativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Un instituto realmente antiguo y rico en la historia es el régimen de libertad condicional, que establece la posibilidad de que el condenado suspenda el encarcelamiento que está cumpliendo bajo ciertos requisitos. Éste surge mundialmente como un sistema que nace de antiguos regímenes como el chino o el eclesiástico y una primera aparición de lo que hoy se conoce como libertad condicional aparece en Inglaterra en el año 1791 cuando los gobernadores de Nueva Gales del Sur concedieron el poder de perdonar parte o la totalidad de la pena a unos condenados que eran transportados, bajo la condición de no volver a la metrópoli. Muchos años después surge en Argentina con la sanción del Código Penal Federal del año 1921 donde su proceso legislativo se dividió en tres momentos: primeramente la inclusión del sistema de gracia en el proyecto de Código Penal presentado por Carlos Tejedor entre 1865 y 1866 y el Código Penal de ese mismo año; un segundo momento con la propuesta de eliminación de este sistema y la adopción del instituto de libertad condicional contenido en proyectos de 1891 y 1906 y una tercera etapa con modificaciones realizadas en el proyecto de 1917 y su inclusión definitiva en el Código Penal de 1921. Estos antecedentes inician y abren las puertas a la libertad condicional, instituto que fue visto en sus comienzos como un derecho de pedir gracia por el resto de la pena.

Alderete Lobo manifiesta:

“Por un lado, sujetaba la concesión a la observancia de un requisito objetivo, como el cumplimiento de cierta parte de la pena y, por el otro, a la verificación de otras exigencias con componentes subjetivos, como la prueba de reforma positiva o la ausencia de castigos, aplicación notable al trabajo u otra señal irrecusable de corrección” (Alderete Lobo, 2007)

En el año 1980, en el marco del último gobierno de facto, se sancionó la ley 22.156 que constituyó la primera alteración al régimen de libertad condicional en nuestro país. La modificación que realizó la misma al Código Penal de 1921 fue incluir un párrafo que exigía que en caso de personas condenadas por delitos con motivación o finalidad subversiva, el Ministerio del Interior realice un informe previo sobre la personalidad y antecedentes del condenado. Con la reforma del Código Penal, el instituto se encuentra hasta la actualidad regulado a partir del Artículo 13 y 14 (en Libro II)⁷ y en el Código Procesal Penal comienza

⁷ Art 14 LEP: La libertad condicional no se concederá a los reincidentes. Tampoco se concederá en los casos previstos en los artículos 80 inciso 7º, 124, 142 bis, anteúltimo

su delimitación a partir del Capítulo II del Título II, dichos antecedentes dan origen a la libertad condicional que más tarde será descripta y legislada en profundidad con la llegada de la ley de ejecución.

Años después, en 1996 se sanciona la ley 24.660⁸ la cual incluye al instituto de libertad condicional como parte del proceso progresivo del condenado en el régimen carcelario, delimitando y detallando aún más lo establecido en el Artículo 13 del Código Penal⁹ y Procesal Penal. En el año 2004 un nuevo hecho delictivo (Caso Blumberg, padre de un joven secuestrado y asesinado) da inicios a la sanción de la ley 25.892 la cual agrega como

párrafo, 165 y 170, anteúltimo párrafo. (Artículo sustituido por art. 2° de la Ley N° 25.892 B.O.26/5/2004)

⁸ Artículos 28 (sustituido art 5 ley N°26.813. 16/01/2013) y 29.

⁹ Art 13 LEP: El condenado a reclusión o prisión perpetua que hubiere cumplido treinta y cinco (35) años de condena, el condenado a reclusión o a prisión por más de tres (3) años que hubiere cumplido los dos tercios, y el condenado a reclusión o prisión, por tres (3) años o menos, que hubiere cumplido un (1) año de reclusión u ocho (8) meses de prisión, observando con regularidad los reglamentos carcelarios, podrán obtener la libertad por resolución judicial, previo informe de la dirección del establecimiento e informe de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social, bajo las siguientes condiciones:

1°.- Residir en el lugar que determine el auto de soltura;

2°.- Observar las reglas de inspección que fije el mismo auto, especialmente la obligación de abstenerse de consumir bebidas alcohólicas o utilizar sustancias estupefacientes;

3°.- Adoptar en el plazo que el auto determine, oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia;

4°.- No cometer nuevos delitos;

5°.- Someterse al cuidado de un patronato, indicado por las autoridades competentes;

6°.- Someterse a tratamiento médico, psiquiátrico o psicológico, que acrediten su necesidad y eficacia de acuerdo al consejo de peritos.

Estas condiciones, a las que el juez podrá añadir cualquiera de las reglas de conducta contempladas en el artículo 27 bis, regirán hasta el vencimiento de los términos de las penas temporales y hasta diez (10) años más en las perpetuas, a contar desde el día del otorgamiento de la libertad condicional.

modificación la obligación de someterse a tratamientos médicos psicológicos previo a un informe que acredite su necesidad y eficacia. En el 2013 por su parte también surge una modificación en varios artículos de la ley 24.660 de ejecución de pena privativa de la libertad con la sustitución del artículo 28 de libertad condicional de dicha ley por el artículo 5 de la nueva ley 26.813 donde agregan más requisitos para la concesión del instituto. Se debe tener en cuenta que la libertad condicional establece premisas mencionando algunas que luego se verán en profundidad, tales como tratarse de una pena privativa de libertad, penas temporales, proceder antes de los seis meses del vencimiento de la pena (cómputo) y el condenado debe haberse sometido a tratamientos acatando normas que regulan el instituto como presentaciones ante el patronato de liberados (hoy llamado agencia de Supervisión); y con un referente (generalmente familiar) quien será el responsable del condenado; desempeñar un trabajo u oficio; aceptar el tratamiento adecuado para él; no frecuentar ciertos lugares y varias condiciones más que hacen a su avance personal y al crecimiento moral. Cada uno de los informes deben estar positivamente evaluados y con observaciones por parte de los profesionales responsables. No solo debe ser analizado el reo sino también el grupo familiar o responsable con el que convivirá, evaluando además todas las condiciones habitacionales y familiares en las que se encuentra. Éste, es un requisito esencial donde el patronato debe obtener los datos del referente quien debe convivir con el condenado, observando y estando a cargo su conducta en la residencia declarada. El doctor Odoriso hace una observación al respecto en el marco de una audiencia de concesión de libertad condicional:

“1°) Previo a resolver, se va a disponer un nuevo informe social, para que informe si la Sra. María Amaya, que según lo que manifiesta la parte, está trabajando, y asimismo verificar acabadamente la cantidad de personas que habitan, teniendo en cuenta la contradicción que observo con el Informe del Equipo Técnico Criminológico, la cual se consultó al Sr. Amaya, la cantidad de hermanos que conviven en el grupo familiar que viven en Av. Chile 2370, bo. Abel Amaya. Por lo tanto, se va realizar un nuevo informe social, producido el mismo, se dará vista a las partes”(Odoriso, OFIJUD,2015).

Una vez obtenido todos los informes pertinentes, todas estas cuestiones deberán ser aprobadas por el Juez en la audiencia fundada en la concesión del beneficio. En relación a ello, la Doctora Ferrari expresa:

"Atendiendo a que el interno cumple con los requisitos legales para el beneficio ya mencionado, a la aceptación del referente familiar citado, a las características del grupo familiar que denotan influencia favorable para la reinserción social del causante. En el informe técnico

criminológico se agrega que para concluir en relación al beneficio solicitado, se informa que el interno cumplimenta la totalidad de los requisitos exigidos, por lo cual éste Servicio Criminológico se expide favorablemente con respecto a su Libertad Condicional" (Ferrari, 2007).

La libertad condicional es la última fase del proceso condenatorio, es decir, es previa a la libertad definitiva y cumplimiento de pena del condenado donde se extingue la acción penal y sobresee al mismo. El instituto mencionado no agota la pena sino que pone punto final al encierro en el establecimiento carcelario, modificándolo por un régimen de liberación vigilada donde la Agencia de Supervisión (o patronato de liberados) efectúa la realización mensual o trimestral de informes al respecto.

“El agotamiento de la pena de prisión o reclusión se produce en el caso de los internos primarios cuando recuperan su libertad en forma condicional. Cuando ello ocurre dejan de purgar pena de encierro y pasan a vivir en libertad, sometidos sólo a un régimen de vigilancia y a la condición resolutoria de no volver a delinquir o a violar las normas de vigilancia. Pero ya agotaron su pena de prisión. Tanto es así, que si se violan las condiciones de la libertad condicional, como regla general, no han purgado pena durante su libertad vigilada, pues debe descontarse del cómputo de su pena el tiempo en que permanecieron en libertad” (JNEP, 2003).

3.2 Concepto

Un punto de partida de la definición de libertad condicional es la descrita por Alderete Lobo:

“es una autorización al penado para egresar del establecimiento o lugar en que cumple una pena privativa de la libertad, antes de la fecha prevista para el agotamiento de su condena, siempre que haya dado cumplimiento a ciertas condiciones previamente establecidas en la ley y se someta a otras que le serán exigibles una vez obtenida su liberación” (Alderete Lobo, 2007,p.1).

Por otro lado Anzit Guerrero explica en su definición: “*La libertad condicional es la libertad vigilada que se le concede al penado a pena privativa de la libertad bajo ciertas condiciones y con el cumplimiento de requisitos expresamente establecidos*” (Anzit Guerrero,2014, p.128). Ambos definen el concepto como algo muy distinto, uno de ellos habla de una autorización antes de la fecha prevista con condiciones anteriores y posteriores; el otro habla de una libertad directamente con requisitos previamente establecidos. Hay muchas definiciones y formas de ver el concepto ya que en algunos casos es una forma de

cumplimiento de una pena, en otros una suspensión condicional del encierro o hasta una forma de rectificar una sentencia. Lo cierto es que la libertad condicional es un régimen parte del proceso progresivo que se encuentra en el período que lleva su nombre el cual es el último, previo a la libertad definitiva del condenado. Es la libertad autorizada previa al cumplimiento de la pena del interno que se genera mediante la imposición de requisitos legales previos y con contralor de exigencias posteriores a la concesión del instituto. Es esencial en el proceso y permite lograr la libertad antes del vencimiento de la pena o cumplimiento de la misma, se trata como una forma de brindar la posibilidad de anticipar la libertad de quien ha cumplido correctamente y ha evolucionado en el proceso durante el cual se encontraba transcurriendo la condena intramuros. Se debe aclarar que si bien la libertad condicional es otorgada a los condenados, estos pueden solicitarla o no como así también aceptarla o no y constituye, como todos los institutos del proceso, un derecho del interno propiamente adquirido.

El régimen de libertad condicional se adquiere siempre y cuando la condena no sea de tipo condicional, sea la pena de efectivo encierro y principal; además de que se cumplan con determinadas exigencias legales las que deben ser efectivas y posteriormente a ellas, su verificación en la audiencia para que el juez competente conceda el régimen.

3.3 Descripción del régimen

La libertad condicional es un periodo fuera de lo común respecto de los demás que conforman el régimen progresivo ya que no todos los condenados tienen la posibilidad de usufructuar tal instituto y utilizarlo. Es una suspensión de tipo total ya que una vez que ocurre el condenado puede recuperar su libertad totalmente. A diferencia de otro instituto similar denominado libertad asistida, la libertad condicional es cuando el interno no ha sido reincidente toda vez que no ha sido condenado anteriormente mediante sentencia firme. Hay diferentes posturas que ha tomado el régimen jurídico Argentino para describir el instituto, según Alderete Lobo la primera de ellas es que constituye una modificación de la sentencia condenatoria a partir de la reducción de la pena. Esta es una posición que ha sido muy minoritaria y encuentra apoyo esencialmente en la soltura de tipo irrevocable del condenado. Otra de ellas referida a la libertad condicional como una forma de cumplimiento de pena la que es mayoritaria y establece que, no obstante haber cesado el encierro carcelario, queda sometido a ciertas restricciones que afectan su libertad. La tercera y última la considera como

una suspensión de ejecución de la pena que somete al condenado a un periodo de prueba sujeto a ciertas condiciones la que indica que si se cumplen con los requisitos y resulta favorable, se extingue la pena dándose por cumplida (Alderete Lobo, 2006, p. 98). Esta es la postura que se analiza y se toma como base para la descripción del régimen que indica que una vez cumplidos los requisitos necesarios tanto temporales como informes de contralor, el condenado previa audiencia con las partes (su defensor y Ministerio Público Fiscal) y posterior decisión del juez de ejecución competente pueda lograr la concesión de su libertad condicional la cual le asegura que respetando las reglas dadas pueda obtener su libertad definitiva tiempo después. Por esta razón se dice que tiene un sentido estricto ya que una vez acordada ésta a través de la resolución judicial correspondiente, el interno pueda exigir su liberación y el Estado deba proceder a ella. No puede haber derecho a la libertad condicional sin resolución judicial que indique y considere que determinados requisitos están cumplimentados.

A modo descriptivo y detallado, Alderete Lobo hace una reflexión al respecto:

“es un instituto a través del cual la autoridad judicial, previa solicitud del interesado y luego de verificar el cumplimiento de determinadas exigencias legales, dispone de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad, a cambio de que el condenado acepte a someterse a ciertas condiciones durante un periodo de prueba, cuya observancia dará lugar al agotamiento de la pena impuesta; y su cumplimiento, a la extensión del plazo de supervisión o a la reactivación de la ejecución de la pena suspendida, desde el momento en que ésta dejó de cumplirse” (Alderete Lobo, 2006, p.64)

3.4 Requisitos y elementos constitutivos

3.4.1 Requisitos Positivos: Los requisitos para la concesión del instituto son positivas o negativas. Las primeras son:

3.4.1.1 Requisito temporalidad: el interno tiene que haber permanecido un periodo mínimo de cumplimiento de condena de encierro de veinte años es condenado a prisión o reclusión perpetua; de dos tercios para los condenados a prisión temporal por más de tres años; de un año de reclusión u ocho meses de prisión si es condenado a la pena de tres años o menos.

3.4.1.2 Requisito conducta: observar por parte del interno el reglamento carcelario que exige el orden, buena convivencia y disciplina en el establecimiento. Los oficiales y efectivos policiales deben observar el comportamiento del interno durante toda la condena y principalmente, durante los últimos tres meses. Se deben observar si hubieron sanciones o suspensiones generadas por malos comportamientos y una vez obtenidas estas analizar si la misma tuvo castigo y si fue razonable. Con esta información se labra un informe con una puntuación en cuanto a la conducta del interno, igual a la detallada en el instituto de salidas transitorias con conducta muy bueno, bueno, regular o malo.

3.4.1.3 Requisito concepto: este requisito puede encontrarse incluido en el informe de conducta descrito anteriormente y describe la evolución positiva por parte del interno en su proceso de reinserción social. A diferencia del requisito anterior este es la que forman los encargados del equipo de evaluación del establecimiento, proviniendo de peritos forenses que deben efectuar un pronóstico de manera individualizada favorable al interno.

3.4.2 Requisitos Negativos: por otro lado en cuanto a los requisitos negativos se encuentran:

3.4.2.1 No ser reincidente: se indica que un condenado que ha cometido delitos y ha sido condenado por ello más de una vez es revestido con el carácter de reincidente. Se establece que si el condenado ha sido declarado reincidente en una sentencia anterior a la que fue condenado actualmente, puede ser otorgado tal beneficio ya que es anterior al proceso que está cumplimentando, por ende, se dice que debe ser en el transcurso del proceso progresivo actual.

3.4.2.2 No ser autor de un delito aberrante: este requisito no es muy cumplido o tenido en cuenta en la actualidad ya que más que nada se utiliza para otorgar mayor rigurosidad a las condiciones de libertad pero no por este se prohíbe su concesión. En algunos casos se utilizan para solicitar más informes o prorrogar el proceso hasta obtenidas nuevas pericias no generando una revocación. Se refiere a los delitos que atentan directamente contra los principios de razonabilidad, resocialización, igualdad humana y ante la ley como por ejemplo homicidios *criminis causa*, delitos sexuales, privación de la libertad agravada por muerte, etc.

3.4.2.3 No mediar revocación de la libertad condicional oportunamente concedida: este requisito es específicamente relacionado a la condena en la que se dispone el instituto y se refiere en el caso de violación a la misma ante la comisión de un nuevo delito o por no haber cumplido con la obligación de lugar fijo de residencia. A grosso modo, indica que en el caso de una revocación del régimen de libertad condicional no puede otorgarse nuevamente el instituto como si no se hubiera concedido, el mismo, es dado por única vez y puede ser suspendido y reanudarse pero no ser revocado y otorgarse nuevamente.

3.4.3 Otros requisitos: El patronato de liberados es el instituto del servicio social, actualmente llamado Agencia de Supervisión y el mismo es el encargado de efectuar un informe social del interno previa a audiencia de concesión del régimen. El informe es solicitado cuando se cumple el requisito temporal y una vez obtenidos todos proceden a su evaluación en la audiencia correspondiente. Asimismo, en el caso de la concesión del instituto el interno deberá periódicamente ser analizado y evaluado por la agencia de supervisión y ser presentado ante el juez como contralor del estado del interno en este proceso previo al final.

3.5 Condiciones para su aplicación

La primera condición muy importante a tener en cuenta es el cumplimiento del interno del requisito temporal ya que ello significa que ha superado las instancias evaluativas y los períodos del régimen progresivo impuestos en su proceso. Además establece el parámetro del comienzo de una nueva etapa donde se supone está listo para transcurrir, con libertad total en sus movimientos y acciones. Claro que esta libertad se encuentra como bien lo dice el régimen condicionada a los requisitos mencionados en el apartado anterior como así también restringida por los incumplimientos que puedan llegar a surgir, los cuales generarían la suspensión del instituto y volver un período más atrás del proceso. El trámite comienza con la declaración del letrado que representa al interno o con una nota escrita por el interno en puño y letra donde solicitan la concesión del régimen de libertad condicional cuando es cumplido el requisito temporal previamente establecido en el cómputo de pena. Una vez solicitado tal requerimiento comienza el proceso con un proveído dictado por el juez de ejecución competente (mediante oficina judicial) donde solicita incorporar y efectuar informes a cada uno de los organismos o entes correspondientes para la evaluación del

penado. Se pide además un informe efectuado por parte de la agencia de supervisión el que debe evaluar el domicilio que declara el condenado como hogar familiar, teniendo en cuenta los aspectos familiares, socioeducativos, económicos y edilicios del lugar donde habitan. En él se estudia el ámbito donde mayormente se desarrolla el condenado al salir del establecimiento. También se solicita un informe de conducta dentro del establecimiento carcelario donde permanece en toda la condena o en su defecto en los últimos tres meses donde se describe el tipo de conducta que adopta en el periodo y si ha tenido sanciones disciplinarias aprobadas en el último tiempo, esto quiere decir, que ha tenido un castigo por la falta cometida y la misma ha sido aprobada por el juez competente. Otra de las cuestiones a tener en cuenta es si el interno ha cometido nuevos hechos que hayan generado condenas y por ende unificaciones de pena en el proceso de un tiempo a la actualidad ya que en ese caso se modifica el cómputo y no se puede ni solicitar ni conceder el instituto. En algunos casos para delitos relacionados con problemas psicológicos por parte del condenado se exige un informe de este tipo, con el alta médica del médico competente el cual debe expresamente indicar que la libertad del condenado no genera peligrosidad para sí ni para terceros.

Por otro lado, hay informes especiales que son exigidos en el caso de internos que tengan por sus delitos ciertas restricciones como por ejemplo los inhabilitados a conducir, se debe entregar un informe de tránsito el que indique que no ha cometido infracciones y por ende no ha manejado, cumpliendo con lo establecido previamente a la hora de comenzar la condena. Para aplicar el régimen es condición que se acredite la participación en actividades laborales, culturales u ocupacionales. Se exige que esté realizando programas de reparación a la víctima o de tratamiento o en casos de adicciones, programas de desintoxicación. Respecto de la participación en programas de reparación es necesario y suficiente que se repare a la víctima con la responsabilidad civil de manera económica o con una carta de arrepentimiento en su defecto. Es suficiente con haber satisfecho la responsabilidad civil o estar pagando parte de la misma con el sueldo del trabajo para tener por cumplida la condición. Asimismo, quien esté sometido a un programa de tratamiento o desintoxicación se entiende que está reparando el daño causado, trabajando sobre las causas que motivaron la conducta. Es necesario que lo haga con programas libre de drogas o internaciones en centros médicos habilitados con informes periódicos. Una vez finalizado el tratamiento o próxima la libertad del interno, se realiza un informe de pronóstico final en el que se indican los resultados obtenidos por el tratamiento y un juicio de probabilidad sobre el comportamiento futuro del sujeto en libertad, que se tendrá en cuenta en el expediente para la concesión de la libertad condicional. El juez competente puede conceder la libertad condicional aunque el informe de

pronóstico final emitido por el centro penitenciario no fuese positivo toda vez que él puede tener más de un informe efectuado por los expertos que considera conveniente y con distintas apreciaciones.

3.6 Particularidades del régimen

Si bien el régimen brinda la posibilidad de que el interno usufructúe su libertad de manera anticipada con este instituto, en todos los casos hay ciertas cuestiones que limitan su acción y que son tratadas dentro de la audiencia de concesión. Ellas son determinadas según el historial psicosocial y educativo como así también moral que ha transcurrido el condenado en el proceso a modo de evaluar sus puntos débiles o situaciones que no podrá pasar. Algunas de las condiciones impuestas al condenado para la concesión de su libertad condicional son: prohibición de acudir a determinados lugares, prohibición de aproximarse a la víctima, o aquellos de sus familiares u otras persona que determine el juez o tribunal o de comunicarse con ellos, prohibición de ausentarse del lugar donde resida sin autorización del juez, comparecer personalmente ante el juez o en la administración para informar de sus actividades y justificarlas, participación en programas formativos, laborales, culturales, de educación vial, sexual u otros similares, cumplir los demás deberes que el juez o tribunal estime convenientes para la rehabilitación social del penado previa conformidad de éste siempre que no atenten contra su dignidad como persona, inhabilitación profesional, la privación del derecho a la tenencia y porte de armas, prohibición de aproximarse a la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez y /o la prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez. Estas prohibiciones o limitaciones son estrictas de manera tal que cuando se incumplen son causal directa de revocación del régimen y en algunos casos hasta abren paso a una causa penal.

Además otras de las particularidades del régimen es lo referido al programa de pre libertad el cual se concede entre sesenta y noventa días antes del tiempo mínimo para la libertad condicional donde el condenado efectúa un programa intensivo de preparación para su retorno a la libertad y a la sociedad. El programa incluye consideración con el interesado de cuestiones personales y prácticas que podría afrontar como así también previsiones de vestimenta, trabajo, estudios, tratamiento médico y psicológico y verificación de la documentación que lo identifique para que se maneje con la misma y la tenga en su poder.

Este programa prepara al interno de manera integral y completa para su libertad y su reinserción social de manera tal que el cambio sea lo menos brusco posible como así también no genere inconvenientes tanto a la sociedad como a su persona.

3.7 Incumplimientos

Alderete Lobo expresa:

“La libertad condicional solo puede ser revocada cuando el liberado incumpla con su deber de fijar residencia o cometa un nuevo delito. La enumeración es taxativa de modo tal que la inobservancia de las restantes condiciones no resulta apta para generar ese efecto” (Alderete Lobo, 2007, p 266).

Las consecuencias de revocar el instituto resultan de gravedad ya que el interno debe retornar a prisión a cumplir lo que le queda de pena desde su liberación y además no podrá volver a pedir el régimen hasta que agote su condena, es decir, su cumplimiento total. En cuanto a la comisión de un nuevo delito se debe determinar el momento en el cual se puede afirmar que se produce un incumplimiento de la obligación y si determinados delitos pueden ser aptos para un acto de revocación (como por ejemplo los culposos). El hecho por el cual se revoca la concesión debe cometerse durante el periodo de prueba aunque la revocación se produce luego de la declaración de sentencia firme de tal causa. La otra cuestión por la que se puede producir la revocación es el incumplimiento de la obligación de residencia, la misma es una norma de asistencia penitenciaria sumamente importante y crucial ya que define el lugar donde el condenado reside.

Para que se efectúe la revocación de la libertad condicional se requiere que el interno esté informado de la situación en la que se encuentra y de las consecuencias del nuevo régimen en el que ahora se encuentra. Se debe realizar una notificación formal de las condiciones de subsistencia y revocación, las que el condenado debe conocer. Esto se realiza a través de un acta donde se apela este pedido, tanto las condiciones en las que el interno cumple su libertad condicional como así también el conocimiento del mismo de la concesión del régimen y sus características. En relación a estas causales se debe aclarar que si bien son las generadoras de la revocación directa del instituto, los demás requisitos mencionados también proceden a su revocación en caso de incumplimientos de los mismos pero la diferencia radica es que en las primeras el condenado automáticamente vuelve a su condición de encierro, a diferencia de las demás que deben darse repetitivas veces para la decisión de

revocar ya que solo son a los fines de advertencia (salvo que incumpla varias o reiteradas veces). En estos casos el juez además suspende los plazos dando lugar a que se tome tal tiempo de libertad condicional como no transcurrido ya que el interno no estuvo en el establecimiento carcelario sin importar cuando se comenzó a verificar la inobservancia. Aquí se produce una prórroga facultativa que se refiere al grado de reproche de los incumplimientos y teniendo en cuenta siempre el objeto de la reinserción social del condenado, dejando en conclusión que aún no se encuentra preparado para la aplicación del instituto.

3.8 Finalización del periodo

Si el interno no incumple con las medidas otorgadas y con los requisitos solicitados el período de libertad condicional finaliza con la libertad del condenado, la misma se produce cuando se cumple cronológicamente los tiempos de detención que se encuentran en el cómputo de pena previa solicitud por parte de su defensor para la futura aprobación del juez o también puede ser iniciado de oficio por el juez competente envía un escrito declarando la pena por cumplida. El cumplimiento de los tiempos genera la reclusión por tiempo indeterminado, asimismo las autoridades competentes deben revisar los últimos informes del cuerpo de delegados y especialistas para verificar que se han dado las condiciones y que el condenado está apto para gozar de su libertad. No obstante, el condenado puede solicitar su libertad definitiva una vez que transcurren cinco años de su libertad condicional.

Una vez concedida la libertad definitiva y cumplida la condena el interno goza de protección y asistencia social a través del patronato de liberados por medio de un programa postpenitenciario donde se lo contiene a los fines de que no sufra menoscabos en su dignidad ni pongan de manifiesto su condición. Además de colaborar con él en relación a su vestimenta, condiciones de higiene, trabajo, educación y asistencia psicofísica. Esto se efectúa debido a que es uno de los momentos más difíciles para el interno ya que debe enfrentarse a la realidad social, recuperar y afianzar vínculos familiares y sociales, reinsertarse laboralmente y reubicarse en tiempo y espacio.

4. RESOCIALIZACION DEL CONDENADO Y PROBLEMÁTICA ACTUAL

4.1 Preparación del condenado durante cumplimiento de pena

Durante cada uno de los periodos del régimen progresivo el condenado se prepara para su futura ejecución del establecimiento carcelario. El modo por el cual el mismo efectúa tal ejecución es respetando y adecuándose a las normas y obligaciones establecidas por las autoridades competentes, cumpliendo determinadas pautas y condiciones tanto fisiológicas como de labor que debe realizar para poder lograr una buena conducta que en los plazos establecidos previamente por el cómputo de pena le generen una calificación positiva la cual permita usufructuar cada uno de los institutos mencionados y más precisamente teniendo en cuenta que en el caso de las salidas transitorias y de la libertad condicional los requisitos son más estrictos aún ya que forman parte de etapas claves del proceso de reinserción social. Pero no solamente es esta preparación la efectuada y exigida para la concreción de la salida y, por consecuente, el cumplimiento de la pena condenatoria, sino que además existe un programa de prelibertad el cual prepara al condenado a su salida definitiva capacitándolo rápidamente, dándole un paneo general e informándolo respecto del afuera; además de brindarle determinados insumos para que pueda comenzar a manejarse en el exterior. El artículo 30 de ley de ejecución de pena privativa de la libertad hace referencia al programa de prelibertad¹⁰.

Los programas de prelibertad son efectuados por la agencia de supervisión donde capacitan intensivamente al reo para su pronto egreso del establecimiento penitenciario brindándole ayuda psicológica, asesoramiento social y todas las herramientas necesarias para que pueda tener una correcta reinserción social sin sentirse desubicado en su tiempo y espacio como así también en la forma de vida respecto de las demás personas que forman parte de su contexto familiar y social en general. En este sentido, tal como expresa Nardiello, el

¹⁰ Art 30 LEP: entre sesenta y noventa días antes del tiempo mínimo exigible para la concesión de la libertad condicional o de la libertad asistida del artículo 54, el condenado deberá participar de un programa intensivo de preparación para su retorno a la vida libre el que, por lo menos, incluirá: a) Información, orientación y consideración con el interesado de las cuestiones personales y prácticas que deba afrontar al egreso para su conveniente reinserción familiar y social; b) Verificación de la documentación de identidad indispensable y su vigencia o inmediata tramitación, si fuere necesario; c) Previsiones adecuadas para su vestimenta, traslado y radicación en otro lugar, trabajo, continuación de estudios, aprendizaje profesional, tratamiento médico, psicológico o social.

programa tiene como objetivo la preparación del condenado de manera integral, esto es documentación, vestimenta continuación de estudios, trabajo y tratamientos para su vida en libertad y reducir de este modo los efectos negativos de la prisionización (Nardiello, 2015). La capacitación comienza con un aviso previo ciento veinte días antes de la misma donde se le informa al Consejo Correccional quienes serán los internos que deben ser parte del programa. En tal comunicación indican los datos personales de cada uno de ellos conjuntamente con la fecha en la cual egresan y cumplen por ende la pena. Una vez que se autoriza el inicio se efectúa una entrevista al condenado con un asistente social quien lo analiza y le indica los objetivos del programa como así también los aspectos a mejorar y trabajar durante el proceso de preparación, resaltando sus puntos fuertes para que los mantenga y haciéndole saber que son beneficiosos para su egreso como así también haciéndole ver sus debilidades las que debe mejorar y trabajar especialmente durante el programa. La agencia de supervisión es la encargada de realizar el informe y tener en su poder un expediente donde indique todos los datos y etapas del proceso por el que el reo se encuentra junto con los avances que se vayan observando por parte de los profesionales que conforman este cuerpo de delegados. El interno debe indicar las necesidades que actualmente padece respecto de aspectos fundamentales como su alojamiento futuro a la hora de egresar del establecimiento, traslados o radicaciones a otros sitios, su aspecto laboral (si lo tiene o no y cuál es su objetivo al respecto), vestimenta, documentación identificatoria imprescindible, estudios o formaciones de tipo académico, tratamientos médicos o psicológicos, entre otros. Los profesionales analizan los aspectos para ver si realmente son necesidades o si el interno se encuentra en carencia de los mismos y una vez realizada tal investigación intenta colaborar y lograr que el condenado pueda mejorar en tales aspectos o sentirse seguro de manera tal que su egreso no le produzca problemas de autoestima o psicológicos que lo hagan recaer. Durante la observación efectuada por el programa de prelibertad por la agencia de supervisión (ex cuerpo o patronato de liberados) las autoridades del mismo solicitan la colaboración de todo el contexto familiar y social del condenado para que se sienta contenido, esto se hace a través de reuniones periódicas con los profesionales en cuestión para que se estudie no solo la relación del condenado con sus allegados sino también la actitud de ellos frente a un posible y cercano egreso.

Una vez realizados todos los informes y concluido el programa los profesionales envían todo el expediente del reo al responsable de Sección Asistencia Social del establecimiento penitenciario informado los resultados obtenidos en cuanto a mejoras o cuestiones a tener en cuenta o estar alerta en el caso del egreso definitivo. A partir de allí,

tanto la agencia de supervisión como la sección del establecimiento carcelario deben trabajar para lograr modificar las cuestiones en las que el condenado se vea en desventaja o aquellos defectos en su conducta que deba modificar antes de egresar; siendo ambas autoridades responsables del cumplimiento, esto conjuntamente con la predisposición del condenado a la hora de trabajar para los cambios que se deben lograr.

4.2 Teorías de resocialización

Como se menciona anteriormente la resocialización o adaptación social es un sistema que según explica Anzit Guerrero es de tipo autoritario, militarizado y moralizante, que pretende imponer pautas y valores de conducta en ámbitos tales como el económico, social y cultural a todos los individuos sometidos a su instancia de control (Anzit Guerrero, 2014). En relación a lo dicho por el autor, se considera que hay tres teorías generales que desarrollan lo atinente a la resocialización y que buscan encontrar el por qué de una conducta delictiva o criminal en los sujetos. Asimismo, dentro de estas dos grandes categorías se desprenden varias subteorías que tienen diferentes características muy particulares dentro del pensamiento general.

4.2.1 Teorías que entienden a la resocialización como un correctivo del proceso socializador deficitario de la estructura social: dentro de esta teoría general se intenta analizar cuáles son aquellos factores que producen la criminalidad dentro de la sociedad para luego finalizar en el delincuente como persona individual. Dentro de esta teoría se desprenden varias corrientes relacionadas a la misma, a saber:

4.2.1.1 Teoría del psicoanálisis: la misma intenta buscar causas de la criminalidad social y la imputabilidad del delincuente en la superación del sentimiento de culpa social que le es generado.

4.2.1.2 Teoría de izquierda: esta corriente indica que el delito es la oposición a una situación económica y política dada. Por lo tanto, el crimen y el delincuente son sucesos sociales.

4.2.1.3 Teoría de la criminología crítica: este pensamiento es moderno a comparación de los mencionados anteriormente y entiende que la sociedad misma es quien “etiqueta” como desviado a un autor de un delito, asignándole un rótulo determinado a esta persona que la misma sociedad selecciona.

4.2.2 Teorías que entienden a la resocialización como un proceso de socialización de índole jurídico- tecnocrático: esta postura apunta a la reinserción del reo respetando sus valores propios, evitando reincidir en el delito cometido y su inserción futura al modelo de valores y moral social. Entre estos pensamientos se destacan las siguientes corrientes:

4.2.2.1 Resocialización legal: esta postura se inclina a una vida futura sin delitos, es decir, una vida libre de condenas.

4.2.2.2 Resocialización como plan de vida: indica que la pena no solo debe defender a la comunidad del delincuente sino también ofrecerle alternativas al comportamiento criminal para lograr modificaciones en la conducta del reo.

4.2.2.3 Resocialización terapéutica: reza que la resocialización es un tratamiento terapéutico dirigido a que el condenado se reintegre socialmente. Además, reconocen anomalías en la personalidad del reo.

4.2.3 Teorías que entienden a la resocialización como un proceso de reestructuración individual del penado: esta corriente se entiende como una manera de sanar la enfermedad que representa el delito y la condena para el delincuente y la posterior imposición de medidas de curación al mismo que tengan como eje principal el trabajo y la disciplina interna.

4.2.3.1 El correccionalismo: consideran que el problema del cometimiento de delitos del reo se genera por su constitución personal por lo que había que rehabilitar al mismo, subsanando su mal.

4.2.3.2 Defensa social: esta corriente orienta el sistema penal en defensa de la sociedad reformando la personalidad del delincuente para que se adapte a los valores sociales.

Las distintas teorías que conforman el proceso de resocialización forman el sistema el cual genera un mejoramiento del condenado en su aspecto físico, mental y al contacto con el exterior (Anzit Guerrero, 2014). El sistema de resocialización es implementado en cada una de las fases del periodo de progresividad y si bien todas las teorías se relacionan de algún modo o tienen ciertos parámetros comunes, en Argentina predomina la teoría que entiende a la resocialización como un proceso de socialización de índole jurídico-tecnocrático y más precisamente la corriente de reinserción legal con la ley de ejecución de pena privativa de la libertad 24.660. Las corrientes mencionadas colaboran con el proceso hacia el avance del condenado intentando entender el por qué de su conducta, analizando la misma, desarrollando hipótesis y logrando encontrar el método más efectivo para la modificación de conductas del reo hacia su reinserción social conforme a los valores de la comunidad y a la moral de la misma.

4.3 Resocialización en ambos periodos

Como se menciona anteriormente, la teoría que la ley de ejecución de pena privativa de la libertad considera como base fundamental del sistema progresivo y que fundamenta los procesos en desarrollo para la reinserción social en Argentina es la corriente de la reinserción legal la que indica que se debe preparar al condenado capacitándolo y colaborando con él para que pueda llevar en el futuro una vida sin delitos y que finalice correctamente el cumplimiento de su condena actual sin reincidir en conductas delictivas. Tal como indica Anzit Guerrero:

“Al resocializar no se pretende adaptar al individuo a unas normas sino crear las condiciones que obstaculicen la producción de un nuevo delito, aumentando sus posibilidades de integración en un grupo social, para lo que es necesario el mantenimiento de los contactos con la comunidad, a la vez que la formación de grupos de tratamiento y de convivencia dentro de los establecimientos penitenciarios” (Anzit Guerrero, 2014, p. 24).

El sistema intenta que el reo participe activamente en su capacitación para ampliar su margen de elección futuro en cuanto a las decisiones que toma en relación a su conducta para lo que le resta de vida. No obstante se debe aclarar que el sistema es obligatorio e impuesto pero es el condenado quien toma la decisión de seguir el mismo, continuando hacia su desarrollo como no hacerlo y seguir en el estado actual sin modificación alguna. El penado

elige libremente acatar o no el tratamiento dentro del proceso de progresividad y existen garantías que dan la posibilidad al interno de reclamar contra la imposición de tal formación.

En relación a la resocialización y a su proceso de desarrollo en los regímenes de salidas transitorias y libertad condicional se presenta la dificultad de que la persona privada de su libertad debe dar un estricto cumplimiento de las normas carcelarias y de los requisitos de cada uno de los institutos para lograr esta capacitación y por consecuente, su reinserción. El condenado debe cumplimentar el proceso respetando las condiciones dadas y los pasos a seguir con el fin de formarlos para lograr las permisiones generadas por los regímenes mencionados. Asimismo, la problemática empeora aún más en el caso de los condenados reincidentes quienes deben cumplir los requisitos y el proceso de formación de manera más estricta ya que se encuentran “en la mira” de las autoridades, intentando que de una vez por todas corrijan su postura y su conducta para lograr su reinserción definitiva y no retroceder en el proceso. Son en estos casos de condenados incorregibles o de dificultad para su modificación de conductas en los que se presenta una cuestión aún más grave aún ya que son considerados como un peligro para la sociedad y en el caso de que cumplimenten su pena logren salir del establecimiento carcelario, serían una real amenaza. Los institutos mencionados pretenden dar al condenado pequeñas permisiones de manera lenta y concatenada mediante una correcta formación previa y parcial, pudiendo generar a partir de su capacitación avances en su desarrollo conductual y lograr así que el condenado tenga la capacidad de salir del establecimiento penitenciario al finalizar su condena con las herramientas para reinsertarse socialmente. Primeramente, se evalúa por las autoridades correccionales y la agencia de supervisión si el condenado posee un pronóstico de reinserción favorable para ejecutar los institutos. Ambos son autorizados por el juez con el objeto primordial de poner en práctica el desarrollo de lo capacitado y formado hasta el momento durante el proceso y las etapas progresivas. Se debe aclarar que si bien colaboran con el proceso de reinserción los institutos conforman distintas partes del proceso progresivo y sus etapas, generando diferentes niveles de desarrollo que se van cumplimentando y promocionando al reo a los diferentes niveles hasta llegar al cumplimiento total a la hora de reinsertarse socialmente en el cumplimiento de la pena.

4.4 Exteriorización del condenado: factores que inciden en su comportamiento

A la hora de comenzar con el egreso del establecimiento carcelario, esto es con el instituto de salidas transitorias, el interno empieza a transcurrir una etapa donde sale periódicamente y toma contacto de manera parcial con el afuera. Este contacto es progresivo como el régimen lo indica, pudiendo generar muchas sensaciones internas y cambios psicológicos en la conducta del condenado como así también generar que el mismo actúe de diferentes modos. Hay varios factores que pueden incidir en el comportamiento del condenado a la hora de comenzar el egreso desde el establecimiento penitenciario, a saber:

4.4.1 Consideraciones previas: entre las consideraciones preliminares que influyen en el comportamiento del condenado y que deben ser evaluadas y analizadas se pueden mencionar: su condición física (aspecto físico, anomalías o patologías, enfermedades, desarrollo físico), su estado mental (se averigua a partir de un informe elaborado por los profesionales del establecimiento penitenciario), su situación psicológica y el grado de madurez que posee, el saber escuchar, la manera de hablar, las reacciones que tiene, formas de dirigirse al otro, es decir todo lo concerniente a su personalidad y particularidades de la persona.

4.4.2 Entorno familiar: primeramente se debe tener en cuenta el contexto familiar donde efectúa sus salidas y relacionarlo al ambiente donde concurre al salir del establecimiento carcelario y donde habitan sus vínculos más íntimos. El entorno familiar es muy importante ya que de él depende no solamente la conducta y la mantención de valores morales para la persona sino también que luego del ilícito cometido y del comienzo del proceso condenatorio es quien debe contenerlo y colaborar con la modificación de conductas y por supuesto cumplimiento de los requisitos y normas dadas por las autoridades competentes para el avance del proceso hacia su reinserción.

4.4.3 Contexto social: en este apartado se refiere a las amistades y personas con las que frecuenta al salir. En algunos casos los vínculos sociales que se generan o que fueron generados al principio no son los mismos que los conformados durante el proceso. Los amigos, las bandas o las “juntas” del reo suelen cambiar en los casos de modificación de comportamiento o elección de diferentes acciones a realizar, sean para lograr el objeto del proceso como para su retroceso. El ambiente social en el que se maneja conjuntamente con su entorno familiar son factores realmente influyentes a la hora de comenzar y de transcurrir las etapas progresivas.

4.4.4 Educación y formación académica: su educación tanto pasada como presente son variables que influyen realmente en el comportamiento del reo. Aquellos casos donde el condenado no tenía un buen nivel educativo o no había tenido la posibilidad de estudiar y logra a través de cada etapa del proceso comenzar a crecer en este sentido surgen cambios conductuales realmente importantes, no solamente por su educación sino también por el hecho de poder demostrar que puede crecer y avanzar en este sentido, permitiéndole abrir su mente y su camino a nuevas oportunidades. En relación a lo dicho, el periodista del diario Clarín, Alfredo Dillon expresa:

“Según un estudio de la Facultad de Derecho y la Procuración Penitenciaria de la Nación, la tasa de reincidencia de los presos que estudian una carrera en prisión es casi tres veces más baja que la de los presos que no estudian (15% versus 40%): la mayoría no vuelve a delinquir. No es el castigo lo que transforma la conducta humana, sino la educación. La universidad no solo aporta una herramienta laboral, sino que reconstruye la humanidad que la cárcel aniquila. La educación es lo único que produce verdadera inclusión social; es lo que nos permite proyectar un futuro diferente del pasado que nos trajo hasta acá.”¹¹

4.4.5 Situación económica: la situación económica del reo es un factor determinante de su conducta a la hora de egresar del establecimiento y comenzar a ejecutar los regímenes a los que está autorizado. Primeramente se debe tener en cuenta que si el condenado ha cometido delitos relacionados a una falta económica (esto referido a robos, hurtos, etc) se lo suele relacionar a su estado y a su necesidad de modificar la situación que lo involucra. Si bien no es justificativo el cometimiento de delitos o la salida del condenado y su posterior reincidencia en la conducta delictiva, gran parte efectúan tales delitos por necesidad de un cambio económico de manera rápida o porque simplemente no conocen otro medio de obtención de bienes o dinero.

4.4.6 Desocupación: junto con la cuestión de la situación económica se encuentra relacionada la falta de trabajo. La desocupación es un factor que puede generar el cometimiento de delitos tanto antes como después de la condena. Esto quiere decir que una

¹¹ Dillon, A. (2015) Presos que estudian: el 85% no vuelve a la cárcel [*Versión electrónica*] Edición N° 25340. Recuperado de http://www.clarin.com/sociedad/presos-educacion-carcel-UBA_XXII-reincidencia_0_1478852181.html

persona previa a efectuar un ilícito puede cometer un hecho por una necesidad de obtención de bienes (como se indicó anteriormente) pero principalmente por no tener ocupación o la posibilidad de obtención de un trabajo digno. A veces por cuestiones de formación académica, presentación al buscar un empleo o falta de referencias u oficio. Si bien tampoco es justificación del cometimiento de un ilícito en algunos casos por desesperación frente a la falta de insumos o el hambre la persona puede ejecutarlos. Por otro lado, una vez que el condenado comienza a salir del establecimiento penitenciario puede solicitar el régimen de semilibertad (al mismo tiempo que las salidas transitorias, esto es, a la mitad de la condena) para trabajar y poder cambiar así su forma de vida, logrando un paso más para reinserirse socialmente.

4.4.7 Consumo desmedido y adicciones: otras de los detonantes son el consumo desmedido de alcohol o sustancias psicotrópicas y más aún en caso de un consumo constante donde se produce la adicción a los mismos. El consumo de drogas y alcohol generan manifestaciones características en el comportamiento de manera negativa como por ejemplo irritaciones, cambios abruptos de humor, pérdida de control en las acciones, etcétera. En el caso de un condenado, el consumo le está prohibido y es uno de los requisitos bajo apercibimiento de revocación del instituto por el que el reo efectúa las salidas temporales. Además el sistema permite y exige que el condenado sea analizado previamente por el cuerpo médico forense el cual determina si debe efectuar un tratamiento por adicciones a determinada sustancia o al alcohol. En el caso de que sí lo necesite debe hacerlo con total obligación para poder continuar con el cumplimiento del proceso progresivo. Este factor es uno de los más cruciales a la hora de evaluar la salida de un condenado que se percibe tiene problemas de adicciones ya que es un patrón detonante de la modificación de la conducta que puede llevarlo a efectuar acciones negativas en el contexto social de manera tal que cometa otro ilícito o desorden y además perjudique el proceso que lo lleva a la reinserción social.

4.5 Condiciones necesarias para la reinserción social del condenado

Una vez que el condenado sale del establecimiento penitenciario es necesario que se den determinadas cuestiones sumamente importantes para su correcta salida y que la misma sea favorable, es decir, que logre su reinserción social. Entre las condiciones más importantes se encuentran tener una persona responsable esperándolo (familia o pareja), un trabajo digno

y una vivienda donde habitar. Estas son imprescindibles ya que la persona ahora libre necesita saber que no está solo en este nuevo camino, que puede plantearse objetivos a través de un trabajo que le permita cumplirlos y que tiene un lugar que es su techo y comida para contenerlo.

Además de las cuestiones fundamentales para la salida mencionadas anteriormente se necesitan muchas otras que no dejan de ser imprescindibles y que colaboran al objeto de la reinserción social de manera adecuada. Se debe tener en cuenta que gran parte de las condiciones se relacionan ya que el hecho de tener un trabajo estable y definitivo conlleva a que la persona consiga dinero, siendo este un factor necesario y muy importante para avanzar en su vida y lograr sus propósitos materiales. Otras de las condiciones necesarias para que la persona logre la reinserción social es dejar las adicciones y los consumos desmedidos (si los tuviere) de drogas, alcohol y psicofármacos, relacionando esto a otro requisito que son los grupos o vínculos primarios de amistades que lo rodean y no lo benefician al cambio y la nueva forma de vida en sociedad. La persona debe dejar a un lado el contexto social que lo lleva al consumo o a los malos hábitos contrarios a la moral y buenas costumbres como así también las personas que lo influyen de manera negativa para que no trabaje, estudie o busque su progreso y crecimiento personal.

Por otro lado, es sumamente necesario que la persona restablezca lazos familiares que se habían perdido o desintegrado por el hecho cometido intentado a su vez asumir su rol como parte de la familia e intentar reconstruir y reconstituir la misma. Se debe aclarar que la reinserción del condenado depende en gran parte de la colaboración de su entorno familiar, del grado de compromiso pero mucho más aún de su propia actitud y ganas frente al cambio.

Frente al proceso progresivo donde el reo superó diferentes etapas las que fueron acompañadas de un tratamiento que a su vez conllevó un aprendizaje ético y psicológico para él durante cada uno de los periodos, guiado por autoridades competentes para el mismo como así también en algunos casos durante la ejecución de los institutos como salidas transitorias y libertad condicional donde vivenció la salida al exterior en forma práctica con las que se espera que el individuo pueda cumplir correctamente con las condiciones necesarias de manera tal que logre su objetivo de reinserción social para el que se estuvo preparando durante los cuatro periodos del proceso progresivo y pueda continuar logrando avances en lo que atañe a su vida personal.

4.6 Estadística sobre la ejecución de la pena

Continuando con el análisis de la pregunta de investigación e intentando resolver si los institutos de libertad condicional y salidas transitorias generan realmente un beneficio para el condenado, se establece un estudio de tipo estadístico a los fines de observar cuan positivo es para ellos la ejecución de estos regímenes y si se logra realmente la reinserción social a través de la progresividad dividida en etapas o periodos.

4.6.1 Sistema Nacional de Estadísticas sobre la ejecución de la pena (SNEEP)

El Sistema Nacional de Estadísticas sobre la Ejecución de la Pena (SNEEP) es un centro de información regulado y dirigido por la Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal el cual se encarga de efectuar informes y análisis estadísticos relacionados a la ejecución penal y más precisamente del servicio penitenciario. Se estudia en relación a cuantas son las personas que poseen sentencia condenatoria firme y por ende se encuentran condenados a diferentes tipos de delitos. El SNEEP de maneja a través de las provincias quienes envían el análisis al organismo y este elabora una estadística general la cual engloba a todo el país. Este sistema estadístico es el más importante a nivel nacional y como organismo oficial de análisis del proceso progresivo es el que se utiliza para poder estudiar la hipótesis de si éste sistema de tipo progresivo es realmente un beneficio para el condenado y si realmente los institutos de salidas transitorias y libertad condicional que lo componen generan que el condenado no vuelva a cometer delitos, no sea reincidente y logre su reinserción social. El Sistema Nacional de Estadísticas sobre la Ejecución de la Pena cuantifica las variables de sexo, edades, situación habitacional, entre otras, que inciden en el comportamiento y modo de actuar del condenado y por ellas se obtiene hasta incluso el porcentaje de reincidencia de cometimiento de delitos.

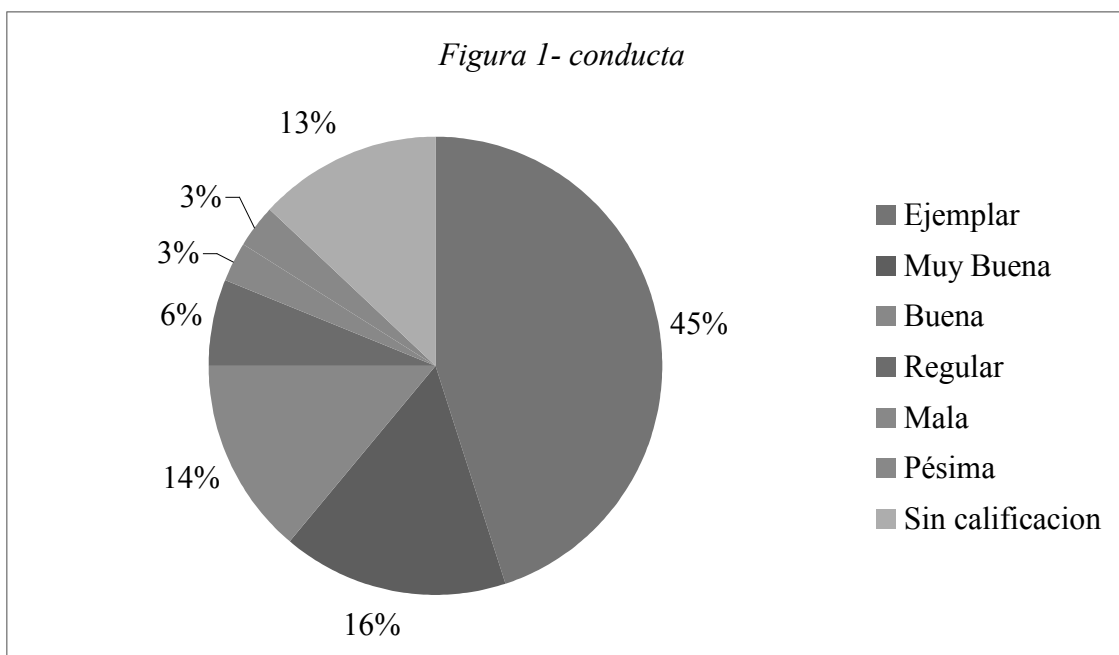
En el análisis que se realiza es teniendo en cuenta como principal fuente el SNEEP ya que es el organismo primordial que se debe tener en cuenta por el hecho de ser oficial y estar avalado por el gobierno nacional. El último censo efectuado en el año 2014 es el que se utiliza para el estudio y análisis de las siguientes variables. No obstante, se detalla y describe el desarrollo con la colaboración de otras fuentes para poder analizar el índice de reincidencia y reinserción de una manera más completa, pudiendo así lograr una conclusión respecto del objeto de investigación planteado en relación a si los regímenes descriptos generan un beneficio para el condenado y si realmente en su mayoría se logra o no la reinserción social. No solo se efectúa el estudio de reincidencia sino que previamente se las condiciones y variables establecidas para llegar a un resultado concreto respecto de la pregunta de investigación.

4.6.2 Análisis estadístico sobre la ejecución de la pena

Se realiza un análisis estadístico primeramente de las variables que inciden en la concesión o no de los regímenes otorgados a los condenados de Argentina con el objeto de corroborar si realmente los institutos hacen la diferencia respecto de su reinserción social. Asimismo, se estudia si realmente la mayoría usufructúa el régimen de salidas transitorias como primer contacto con el exterior. Luego de ello, se efectúa el análisis de la reinserción social a los fines de comprobar si se logra o no mayormente el objetivo principal de todo el proceso condenatorio generado desde el establecimiento penitenciario hasta el cumplimiento de la pena.

4.6.2.1 Análisis de variables y factores

4.6.2.1.1 Conducta y otros requisitos



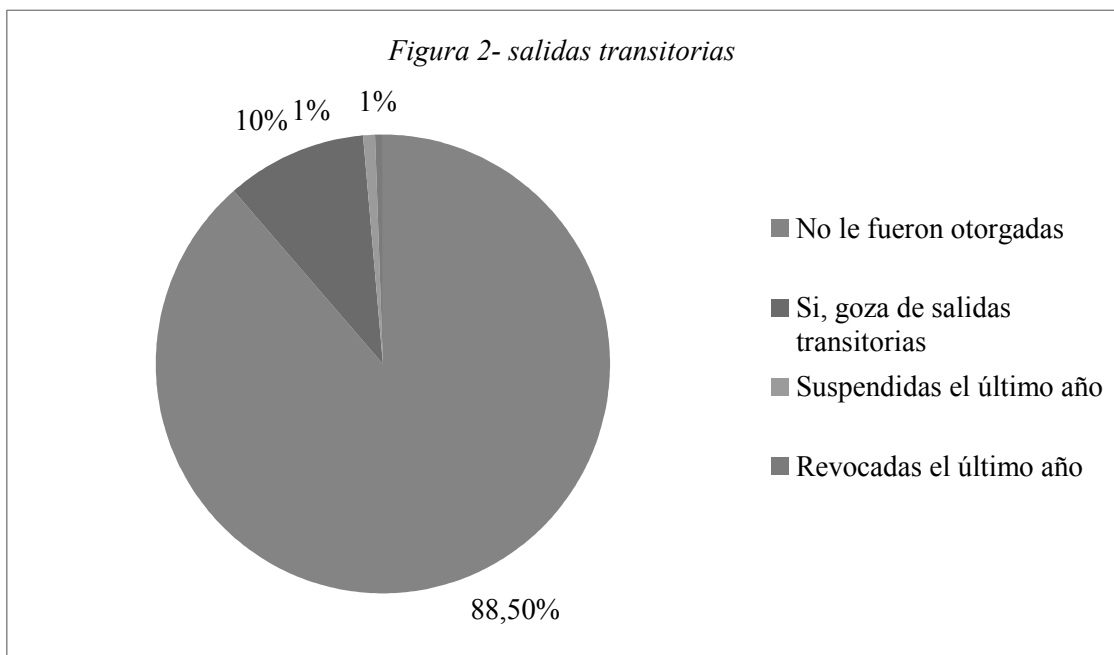
Conforme la figura 1 y los datos obtenidos por el SNEEP¹² se puede observar que la mayor parte de los condenados tienen conducta ejemplar dentro del establecimiento penitenciario, por ende, en su mayoría no habría problemas conductuales ni informes negativos.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que para la concesión del régimen también es necesario e imprescindible un informe social de la situación habitacional, familiar y social donde el condenado convive durante el período del instituto por el que está transcurriendo. Esto depende de la particularidad vincular de cada interno en cuanto a la situación en la que se encuentra social y económicamente. Tanto el informe de conducta emanado de la autoridad policial como el social efectuado por la Agencia de Supervisión son los esenciales para la obtención de los institutos, ya que evalúan el avance y estado del condenado dentro del proceso.

4.6.2.1.2 Salidas Transitorias

Otra de las estadísticas obtenidas son las relacionadas con las salidas transitorias como primer contacto social del interno durante el proceso y con un régimen penitenciario semi cerrado dentro del establecimiento:

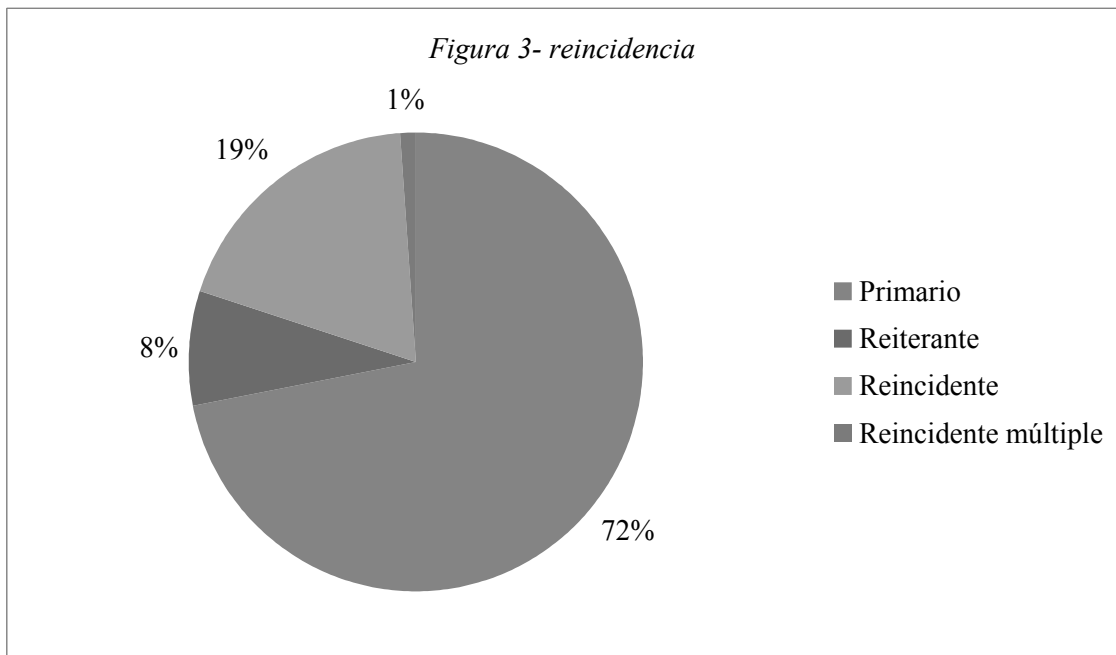
¹² Argentina, *Informe Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución Penal* (2014) Dirección Nacional de Política Criminal en materia de justicia y legislación penal.



Tal como se observa en el cuadro estadístico del Sistema Estadístico SNEEP¹³ la mayor parte de los condenados no usufructúa salidas transitorias, es decir, no hace uso del régimen. Las causales de ello pueden ser la no intención parcial de salir del establecimiento por decisión propia, mala conducta o predisposición ante el proceso, informes negativos o cometimiento de sanciones disciplinarias aprobadas con generación de faltas graves y gravísimas.

4.6.2.2 Reincidencia

¹³ Argentina, *Informe Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución Penal* (2014) Dirección Nacional de Política Criminal en materia de justicia y legislación penal.



A partir del gráfico obtenido por el SNEEP¹⁴ se puede observar que la mayor parte de los internos son condenados y no vuelven a incurrir en una condena firme por delito. No obstante, hay un 19% relacionado con la reincidencia en la comisión de los mismos, porcentaje no menor para este sistema progresivo.

4.6.3 Análisis genérico de resultados obtenidos

En relación a los resultados obtenidos por el Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución Penal, organismo oficial dependiente de la Dirección Nacional de Política Criminal, se discrimina que la conducta de los internos es mayormente ejemplar según las estadísticas oficiales. Este requisito es el esencial para la concesión de los institutos que el sistema ofrece. Con respecto a las salidas transitorias se obtiene según estadísticas que la gran mayoría no utiliza las mismas ni las ejecuta, esto quiere decir que no logra alcanzar el objeto de la etapa del proceso en la cual comienza a salir del establecimiento penitenciario, sea por mala conducta, no alcance de determinados objetivos o por decisión propia de no salir.

¹⁴ Argentina, *Informe Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución Penal* (2014) Dirección Nacional de Política Criminal en materia de justicia y legislación penal.

Por último, en lo referido a la reincidencia la mayor parte de los condenados no reincide de manera que no comete nuevamente delitos con condena firme pero sí efectúa la comisión de hechos ilícitos que no llegan a ser condenables por sentencia. Asimismo, hay un gran porcentaje de reincidentes en las cárceles del país suficientemente alto, por ende, es preocupante el nivel de personas que vuelven a ser condenados y la cantidad que no logran la reinserción social.

CONCLUSION FINAL

Una vez analizados cada uno de los factores e información obtenida a partir de un estudio riguroso e investigación de los institutos de salidas transitorias como de libertad condicional, con una búsqueda de descripción previa de todo el régimen penitenciario y progresivo, características, requisitos y cuestiones particulares se logra obtener varios resultados finales en cuanto a los dos problemas de investigación planteados y la hipótesis que en su momento se estableció como primordial.

En cuanto al primer objeto investigativo referido a cuáles son los supuestos y bajo qué condiciones se otorgan los institutos de salidas transitorias y libertad condicional a los condenados en el régimen jurídico argentino se debe indicar que primeramente para ambos institutos es primordial el cómputo de pena y la etapa del régimen progresivo en la que se encuentren. Una vez cumplida la mitad de la condena el interno puede usufructuar el instituto de salidas transitorias siempre y cuando obtenga un informe de conducta positivo efectuado por el establecimiento carcelario donde se encuentre. Este debe ser reciente y ejemplar, además se tiene que realizar un informe social al condenado y su grupo conviviente avalado por el organismo competente donde se indiquen las condiciones sociales, habitacionales y familiares del mismo con un responsable que colaborará en el proceso comprometiéndose a tal fin. El condenado a su vez se debe comprometer a cumplir con las normas exigidas por el juez de ejecución quien basa su decisión en todos los requisitos fundados no solo en el Código Penal y ley madre de ejecución de pena privativa de la libertad (24.660) sino también en los antecedentes legislativos, jurisprudenciales y doctrinarios. No obstante, se debe aclarar que los supuestos y condiciones por los que se otorgan los regímenes son delimitados por la ley de ejecución de pena privativa de la libertad y luego fundamentados por las demás fuentes complementarias. Una vez obtenidos los informes también se debe observar si el condenado ha cometido sanciones dentro del establecimiento penitenciario y si han sido confirmadas al punto de haber recibido suspensiones o amonestaciones (ya que esto modifica el informe de conducta e influye en el mismo). También, a modo excepcional se debe aclarar que para determinados delitos de tipo complejo el juez de ejecución suele exigir un informe psicológico efectuado por el cuerpo médico forense. Por otro lado y continuando con la primera pregunta de investigación se detalla que para la concesión de la libertad condicional el interno debe encontrarse en la cuarta etapa del proceso, esto es, a 2/3 del cumplimiento de la condena ya que es el paso previo al cumplimiento total de la misma. En este instituto se realiza un análisis similar de los informes mencionados en las salidas transitorias con la

diferencia que además se debe investigar si el condenado ha cometido delitos durante el transcurso del proceso donde se encontró en régimen semi cerrado, es decir, desde el comienzo de sus salidas transitorias hasta la actualidad. Además, con relación a los requisitos establecidos, es el sistema es quien delimita cuales son las condiciones por las que los institutos son otorgados teniendo en cuenta que el presente trabajo final de graduación ha descrito a lo largo de su desarrollo todo lo que concierne a su primer objeto investigativo a través del análisis metódico de cada parte desde el comienzo con la sentencia condenatoria firme y a lo largo de todo el proceso progresivo.

Ahora bien, en cuanto al segundo objetivo de investigación el cual se presenta indagando si puede la aplicación de estos institutos facilitar y colaborar en la reinserción social de los condenados y el no cometimiento de ilícitos penales futuros esto es, no reincidir en la conducta, se llega a la conclusión de que si bien hay muchos reos que no vuelven a cometer delitos y logran su reinserción social cumpliendo con el fin del proceso, un gran porcentaje de los condenados repiten su conducta delictiva sin tener como objetivo el crecimiento laboral, académico y por ende conductual. Además un buen número de ellos no tiene siquiera la intención de modificar su forma de vida, cometiendo más de un delito una y otra vez, no logrando reinsertarse socialmente como persona de bien y de trabajo.

Por otro lado, puede observar en el análisis descripto anteriormente que si bien una vez condenados tratan de no cometer infracciones dentro del establecimiento penitenciario para lograr comenzar con las etapas que brindan los institutos relacionados con la semidetención, hay muy poco interés por cumplir con el proceso progresivo de manera correcta y concatenada, haciendo esto que no efectúen el goce de los institutos mencionados y vuelvan a delinquir y, en algunos casos, hasta volver a ser condenados e ingresar nuevamente a los establecimientos carcelarios. Es una rueda sin final donde la gran mayoría ingresa y vuelve nuevamente a continuar con el mismo estilo de vida, sin lograr su reinserción social como es debido.

No obstante ello, durante todo el trabajo efectuado se observa que si bien los institutos y la ejecución de los mismos no es obligatorio (ya que el condenado puede cumplir su condena sin que se le otorgue ninguno de ellos), los regímenes de salidas transitorias y libertad condicional son una preparación previa para los internos ya que estos gozan de los mismos cuando se obtienen logros en su conducta o avances del proceso, sea estudiando, trabajando o manteniendo un buen comportamiento y lazos familiares y sociales estables con personas que a su vez los benefician dentro de su proceso condenatorio. Tal como se observó en los análisis efectuados, no son aplicables tales institutos en la mayoría de los casos por

distintos factores tales como mala conducta o predisposición ante el proceso, informes negativos o cometimiento de sanciones disciplinarias aprobadas con generación de faltas graves y gravísimas, entre otros. En relación a ello, es necesario recalcar la importancia del proceso progresivo y de la ejecución de los institutos de Salidas Transitorias y Libertad Condicional ya que puede ser colaborativo para la reinserción social del reo y la no concreción de delitos al salir del establecimiento.

Atento a lo mencionado y a partir de lo estudiado se propone primeramente la aplicación de una rigurosidad mayor en el cumplimiento de los requisitos dados por el Código Penal respecto de las penas y más precisamente por la ley de ejecución de pena privativa de la libertad, haciéndole saber a las personas con sentencia condenatoria firme la importancia del proceso, de sus etapas y del cumplimiento de requisitos para el logro de los institutos como así también pedir a los profesionales y autoridades intervinientes mayor compromiso a la hora de capacitar y formar para que el interno logre el objetivo de usufructuar los institutos y así llegar a su reinserción social sin volver a cometer hechos delictivos de ningún tipo. En relación a esto se debe indicar que no solo es necesaria una rigurosidad y compromiso real en el trabajo de los psicólogos, efectivos policiales y demás partes intervinientes del proceso, sino que además es primordial que el condenado como persona que es parte de un proceso de reintegración deba lograr un cambio interno realmente y hacer un esfuerzo muy grande para lograr el no volver a delinquir y por consecuente su reinserción social, teniendo en cuenta que en mayor parte, aunque colaboren varios factores, depende solo de él mismo.

BIBLIOGRAFIA

1. Doctrina

a) Libros:

1. Alderete Lobo, R. (2007) *La libertad condicional en el Código Penal Argentino*. Buenos Aires: Editorial Lexis Nexis
2. Álvarez, J. y Jurgenson, G. (2003) *Como hacer investigación cualitativa*. Editorial Paidós Educador. Reimpresión Buenos Aires.
3. Anzit Guerrero, R. (2014) *Ejecución Penal*. Buenos Aires: Editorial Cathedra Jurídica
4. Arocena, G (2014). *Principios Básicos de la ejecución de la pena privativa de la libertad*. Buenos Aires: Editorial Hammurabi
5. Ayán, M. (1998). *Manual de ejecución penal de la sentencia*. Buenos Aires: Editorial Advocatus
6. Ayán, M. (1998) *Ejecución Penal de la Sentencia*. Córdoba: Editorial Advocatus
7. Cafferata Nores, J. (Editores Almirón, Bazán, Cafferata, Hairabedián y Holzwarth). (2010). *Eficacia del sistema penal y garantías procesales (2da Edición)*. Córdoba: Editorial Mediterránea
8. Cárdenas, J. (1999) *Nueva Doctrina Penal*. Buenos Aires: Editorial NDP
9. Ceruti, R. y Rodriguez, G. (1998). *Ejecución de la pena privativa de la libertad*. Buenos Aires: Ediciones la Roca
10. Crucella, A. y Altamirano, M (2010) *Derecho de Ejecución Penal (Jurisprudencia)* Buenos Aires: Editorial Alveroni
11. Curotto, P. (2011) *Las penas de prisión perpetuas y consecuencias jurídicas equiparables vs normas constitucionales*. Seminario. Asociación Salteña de Estudios Penales. Salta.
12. Depalma, J. (2011) *Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*. Buenos Aires: Editorial Hammurabi

13. Devoto, E. (1988) *Readaptación Social y realidad penitenciaria Argentina*. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires
14. Díaz de Ulzurum, Iñaki. (1998) *Diccionario Enciclopédico Espasa 1*. Editorial Espasa España. Reimpresión Buenos Aires.
15. Edwards, C. (1997). *Régimen de ejecución de la pena privativa de la libertad*. Buenos Aires: Editorial Astrea
16. Edwards, C. (2007) *Ejecución de pena privativa de la libertad*. Buenos Aires: Editorial Astrea
17. Iglesias Paiz, C. y García Yomha, D. (2006) *Manual Práctico para defenderse de la cárcel*. Buenos Aires: Ediciones del Instituto
18. López, A. y Machado, R, (2004). *Análisis del régimen de ejecución penal*. Buenos Aires: Editorial Astrea
19. López, A. y Machado, R, (2014). *Análisis del régimen de ejecución penal (2da Edición)* Buenos Aires: Editorial Fabián Di Plácido
20. Miquelez, M. (2004) *Resocialización: su actualidad*. Monografía. Campus Asociación pensamiento penal. Buenos Aires.
21. Nardiello, A. Paduczak, S. y Pinto, R (2015). *Ley 24.660 ejecución de pena privativa de la libertad comentada y anotada*. Buenos Aires: Editorial Hammurabi.
22. Neuman, E. (2001). *El estado penal y la prisión-muerte*. Buenos Aires: Editorial Universidad SRL
23. Oldano, I (2008). *Criminología, agresividad y delincuencia*. Buenos Aires: Editorial Ad- Hoc
24. Salt, M. y Beiras, I. (1999). *Los derechos fundamentales de los reclusos en Argentina*. Buenos Aires: Editorial Del Puerto
25. Zapiola, F. (2014) *Material de Cátedra de Derecho Procesal III (penal)*. Universidad Empresarial Siglo XXI. Córdoba.

b) Ponencias:

1. Guillamondegui, L. (2004) *Los principios rectores de la Ejecución Penal*. Monografía. Buenos Aires.

2. Guillamondegui, L. (Noviembre-2007) *Luces y sombras del régimen de libertad condicional propuesto en el anteproyecto de Código Penal*. VII Encuentro Argentino de profesores de Derecho Penal. Buenos Aires.

3. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014) *Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución Penal*. Dirección Nacional de Política Criminal en materia de justicia y legislación penal.

4. Universidad de Tres Arroyos, provincia de Córdoba (2014). *Delito, marginalidad y desempeño institucional en Argentina*.

2. Legislación

a) Internacional:

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos
2. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

b) Nacional:

1. Código Penal de la República Argentina
2. Código Procesal Penal de la República Argentina
3. Constitución Nacional de la República Argentina
4. Decreto ley 396/99 (1999)
5. Decreto ley 18/97 (1997)
6. Ley 24.660 Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (1996) y modificatorias: ley nº 26.695, nº 26.813.

3. Jurisprudencia

a) Nacional:

1. CACyF "VELLA, Alejandro Gabriel s/ infracción art. 189 bis CP", (salidas transitorias).

2. CFCP. Sala 4ta, "Sosa Cristina Mabel s/recurso de casación.", Fallo 161:12 (2012)
3. CNCP. Sala 3ra, "Rivarola, Maximiliano s/salidas transitorias.", (2011)
4. Fallo JNEP N°1, A.M.L. s/ libertad condicional, (2003).
5. OFIJUD- Amaya Hernán Félix s/incidente1335- (2015)
6. Voto Dra Ferrari en Causa : "M., H. J. s/Libertad condicional", Fallo 11: 07 (2007)

4. Otros

a) Páginas Web:

1. Editorial Rubinzal Culzoni online: <http://www.rubinzal.com.ar/>
2. Revista Pensamiento Penal: <http://www.pensamientopenal.com.ar/>

b) Artículos Periodísticos Internet:

1. Brindisi, C. (2010). ¿Los reincidentes tienen derecho a obtener la libertad condicional? *Derecho Penal Online* (17) www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=13,715,0,0,1,0
2. Dillon, A. (2015). Presos que estudian: el 85% no vuelve a la cárcel. *Clarín (Sociedad)*. http://www.clarin.com/sociedad/presos-educacion-carcel-UBA_XXII-reincidencia_0_1478852181.html
3. Guillamondegui, L. (2014) Algunas reflexiones sobre el instituto de Reemplazo de la pena de prisión por penas alternativas propuesto en el anteproyecto de Código Penal 2013. <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/40120-algunas-reflexiones-sobre-instituto-reemplazo-pena-prision-penas-alternativas>
4. Morosi, P. (2013). Para un juez, el régimen de salidas transitorias de presos es un fracaso. *Diario La Nación*. <http://www.lanacion.com.ar/1635858-para-un-juez-el-regimen-de-salidas-transitorias-de-presos-es-un-fracaso>

5. Sofía. (2015, 7 de Septiembre). Reconstruyendo: Nuestra sociedad desde una perspectiva de derechos humanos. [Trucos para obtener salidas transitorias]. <http://www.centrocultural.coop/blogs/reconstruyendo/2012/08/trucos-para-obtener-salidas-transitorias/>

ANEXOS

1. Fallos

Sala III, Cámara Nacional de Casación Penal, causa n/ 11.416, caratulada "Rodríguez, Marcelo Fabián s/recurso de casación", fecha 9 de marzo 2010

Sumario: Rechazo de salidas transitorias fundado en que el domicilio en el que residiría es un "contexto geográfico vulnerable", el escaso contacto con familiares y el no contar con alternativas laborales concretas. Para gozar de las salidas transitorias la ley 24.660 exige requisitos temporales- objetivos y subjetivos; prerrogativas del Director del Establecimiento en torno a la fijación de las normas a observar y nivel de confianza. Imposición de que "todos" los requisitos se cumplan –Decreto 396/99-. El baremo de la escasa predisposición a someterse a las normas medido a partir de la vulneración de beneficios previos en otros expedientes (DE LA MAYORÍA). Vulneración del derecho de defensa en la etapa de ejecución al no dársele intervención al defensor en el momento oportuno (DE LA MINORÍA).

Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, causa n° 18.645/12, caratulada "SALTO, Héctor Eudoro s/coacción", fecha 27 de agosto 2015.

Sumario: La reincidencia a los fines del art. 50 C.P. es aquella por la cual el causante ha atravesado la etapa de resocialización carcelaria. Aplicación del instituto de reincidencia de forma no automática sino conforme con el principio de progresividad.

Cámara de Apelaciones Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, id infojus n° FA06370220, caratulado VELLA, Alejandro Gabriel s/ infracción art. 189 bis CP" (salidas transitorias), fecha 30 de Enero de 2006.

Sumario: En los casos, atento a que por las sanciones que constan en su Legajo Único Personal no se puede calificar de "ejemplar" la conducta del condenado privado de su libertad, no corresponde la concesión de salidas transitorias, por falta de cumplimiento a la

manda exigida en el artículo 17 apartado III de la Ley Nro. 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.

TSJ, Sala Penal, S. n° 138, "MUSSO, Juan Carlos s/ ejecución de pena privativa de libertad", fecha 26 de mayo de 2010.

Sumario: Limitación prevista por el art. 17 CP: revocación de un beneficio anterior por la comisión de un nuevo delito: alcance. La condición negativa para la concesión de la libertad condicional prevista por el art. 17 CP, se torna operativa cuando la revocación del beneficio anterior obedezca a la comisión de un nuevo delito durante el término de vigencia de las condiciones liberatorias, acreditado por sentencia firme, y haya mediado una unificación de penas entre el resto de aquella que le quedaba por cumplir de la condena por la cual accedió a la libertad, y la impuesta por el nuevo delito, de modo que la nueva libertad se solicita en el marco de la misma pena por la que le fue concedido el beneficio revocado.

Cámara Federal de Apelaciones en lo Penal de Rosario, Sala III. Caratulado "B., M. L. s/ robo calificado por homicidio resultante-salidas transitorias, fecha 27 de Diciembre de 2012.

Sumario:

La Cámara de Apelaciones en lo Penal de Rosario, por mayoría, resolvió rechazar la incorporación al régimen de salidas transitorias a una persona condenada por el delito de homicidio en ocasión de robo, amparándose en el polémico art. 56 *bis* de la ley 24.660, incorporado por ley 25.948 (capítulo II *bis*, art. 1 (BO 12/11/2004), que establece excepciones al ingreso del beneficio citado para aquellos condenados por delitos de cierta gravedad, donde se haya involucrado la vida del ofendido, especialmente en casos de violencia sexual, privación de la libertad, o en el contexto de un robo de carácter violento. (3) A casi diez años de esta estrepitosa y espasmódica modificación de la ley 24.660, existen aún tribunales que se empeñan en darle validez a una norma tan cuestionable desde el punto de vista constitucional y, lo que es peor, sin un argumento sólido que justifique su presencia en la 24.660, siquiera desde el punto de vista filosófico-jurídico. Estrepitosa, si se desea, pues ha puesto en el tapete nuevamente la eterna discordancia en el debate entre **seguridad vs. Garantías**, es decir, si se opta por un derecho penal que observa los requerimientos de la

colectividad, sus demandas de punición y mano dura con el delito, o bien, por un sistema penal que tenga en miras al sujeto infractor de la norma, en procura de su readaptación a la sociedad. Espasmódica, ya que el contexto en el que fue sancionada alcanza para advertir la exposición de la sanción: un contexto circunscripto a sendos episodios policiales y en el que se vieron involucradas personas con antecedentes condenatorios, alguno de ellos bajo el régimen de libertad anticipada o salidas transitorias. No sólo nos limitaremos a analizar el presente fallo y sus diferentes posturas (punto II), así como su interesante disidencia — aunque minoritaria— (punto III, sino que efectuaremos un resumido análisis tanto de esta modificación en la ley 24.660 como de su coyuntura (punto IV). Asimismo, efectuaremos un viaje a otros ejemplos en orden a ejemplificar la cuestión y demostrar que esta situación no es un caso, si se quiere, autóctono, en un contexto donde se habla de un derecho penal especial para determinadas personas (*Feindstrafrechts*) (puntos V y VI). Finalmente, elaboraremos una crítica al fallo de la mayoría (punto VII) para luego aterrizar en alguna conclusión a modo de reflexión final (punto VIII).

CNCP, Sala III, caratulado “Rivarola, Maximiliano A s/ incidente de ejecución.”, fecha 7 de Junio de 2011.

Sumario: la fundada resolución negativa, encuentra respaldo en las constancias causídicas, relacionadas con las características personales del condenado y no pudieron ser refutadas por la recurrente, razón por la cual mantiene su incolumidad, sin que se haya demostrado vulneración al debido proceso legal (art. 18 de la C.N.) Por el contrario esas pautas resultan opuestas al fin pretendido por la ley 24.660 en su art. 17, último párrafo. Dicha norma, indica como presupuesto del instituto solicitado que su efecto sea beneficioso para la evolución personal, familiar y social del condenado. Objetivos cuya frustración ya evidenció en el decurso del escaso tiempo en que gozó de la libertad condicional, tiempo aprovechado para mantenerse en el sendero del delito, producto del cual fue condenado también por dichos episodios.

2. Artículos Periodísticos

Autor y fuente: Daniel Gallo- La Nación

Fecha: 10 de Noviembre de 2014

URL: <http://www.lanacion.com.ar/1742596-villa-gobernador-galvez-asaltan-una-seccional-y-liberan-a-un-presos>

“De cada 10 condenados, sólo 4 cumplen prisión efectiva”

El 60% de los condenados en la Argentina reciben una pena menor a los tres años de prisión. La mayoría de ellos delincuentes pueden no ir a la cárcel porque el cumplimiento de esas sentencias puede ser condicional, excepto que haya una declaración de reincidencia o la voluntad del tribunal juzgador para hacer efectivo el cumplimiento de la condena.

El cruce de datos sobre sentencias y sobre condenados con penas de hasta tres años en prisión revela que éstos representan sólo el 8% de la población carcelaria, tanto en los sistemas provinciales y como en el federal. Esas sentencias resultan mayoritarias con relación a otras penas aplicadas, según informes del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales.

Los datos sobre delitos y penas están vedados al acceso público desde hace varios años. La "sensación de inseguridad" se convirtió en el punto de partida de debates sin que haya cifras visibles para comparar si el crimen sube, baja o está estabilizado en la Argentina. Dentro de esa situación de incertidumbre pueden analizarse los números de sentencias de 2012, difundidos por la Dirección Nacional de Estadística Criminal a fines de octubre pasado. Los datos sobre delitos y penas están vedados al acceso público hace varios años.

En ese documento se informó que fueron dictadas 29.773 sentencias condenatorias en todo el país; 18.084 tuvieron una pena de hasta tres años y para el resto se ordenó una reclusión por mayor tiempo, incluso la reclusión perpetua en 104 casos. El trabajo oficial indica, a su vez, que en 2011 se conocieron 28.814 sentencias.

De esa manera, 6 de cada 10 condenados tuvieron sanciones que permiten la suspensión de la medida de prisión efectiva. Entonces, una de las preguntas primarias pasaría por conocer qué clase de delito se enjuició. El 86% del total de las sentencias fue por delitos contra las personas y contra la propiedad.

En 19.517 casos fue por delitos contra la propiedad, que incluyeron a 15.521 condenados por robo; mientras que 4979 sentencias fueron por delitos contra las personas, con 1463 homicidios dolosos. Según esas estadísticas oficiales, el 75% de los condenados no fue reincidente, por lo que buena parte de los condenados por robo seguirán en libertad.

Si bien parece una proporción mínima la de las personas que vuelven a ser condenadas por un delito, en las cifras de 2012 se observa que 7486 delincuentes recibieron al menos una segunda sentencia.

Los datos oficiales sirven, además, para verificar que las investigaciones sobre narcotráfico no tienen realmente un peso sustancial en el sistema judicial argentino, pese a que se hace referencia pública al desborde de causas penales por tenencias de drogas. La estadística marca que las condenas por narcotráfico sólo representan el 8% de los casos, con 2372 sentencias durante 2012.

Esa información sobre sentencias permite un cruce de datos con el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena, cuya información oficial revela que la población carcelaria en el país alcanza a 64.109 personas; el 49% son presos condenados. La cantidad de detenidos con condena en las cárceles argentinas supera apenas el total de condenados en un solo año por robos, lesiones y homicidios dolosos.

De esos 31.289 condenados en prisión, sólo 2389 tiene una sentencia menor a los tres años, cifra total de detenidos con esa pena que alcanza a un 13% de las personas que recibieron una condena similar en 2012. Es más, sólo está en prisión el 5% de los condenados a menos de tres años de reclusión en los últimos 36 meses. Se recuerda que en la mayoría de los casos, según ese informe de Justicia, las causas fueron por robo. De acuerdo con esas estadísticas oficiales, el delito no tiene pena de prisión en la mayoría de los casos en la Argentina.

Y eso ocurre pese a que la población carcelaria no dejó de crecer en los últimos años. Desde los 53.337 procesados y condenados que estaba alojados en las cárceles argentina en 2008 se pasó a 64.109 personas en prisión registradas en 2013. Ese incremento, que llevó al sistema penitenciario argentino al límite de su capacidad, se establece incluso con la situación de sentencias reseñada, que en seis de cada diez casos permite que el cumplimiento de la pena no sea efectivo.

Otro dato permite visualizar que en las prisiones no están todos aquellos que resultan condenados en un año por algún delito mayor. Es que más de 10.000 personas recibieron condenas a más de tres años de reclusión en 2012, según los datos oficiales del Ministerio de Justicia nacional, y cifras similares de condenas se registraron en los años anteriores al relevado. Pues bien, un tercio de los 31.289 condenados en prisión en 2013 estaban alojados en los presidios antes de 2008.

Entre los dirigentes políticos de todos los partidos hubo referencias en el último año, al menos, a la "puerta giratoria" judicial que derivaría en el crecimiento del delito, al

mantener en libertad a muchos delincuentes. La comparación entre condenas y presidiarios señala que recibir una sanción judicial no es sinónimo de cumplir una pena en la Argentina.

Autor y fuente: Diario Clarín

Fecha: 28 de Noviembre de 2014

“Como se decide la libertad de un preso”

Un juez de ejecución penal tiene en su despacho un informe técnico-criminológico favorable del Servicio Penitenciario Federal (SPF) sobre un detenido. Aunque no es vinculante para su decisión, el juez lo homologa y concede una salida transitoria. Es probable que el juez no haya visto nunca al detenido, que esté alojado en una cárcel a 2.500km de su despacho y que todo lo que sepa de él es lo que está informado en su legajo penitenciario. Como ese caso, tiene miles para resolver. Los tribunales de Ejecución Penal siguen el cumplimiento de la condena. Es un tribunal casi olvidado del Poder Judicial: pobre de estructura y de recursos, con juzgados vacantes, y sin equipos profesionales propios para evaluar con rigor la libertad de un preso. En el caso del Juzgado Nacional de Ejecución Penal, creado en 2006, que entiende sobre tres mil detenidos, 3 de los 5 juzgados permanecieron desde entonces sin juez designado. La semana pasada juró una jueza que, por un tiempo indeterminado, no tendrá oficina; tampoco existe en el edificio de Alsina 1418 una alcaldía para alojar detenidos y ni siquiera un auto de uso oficial: los empleados trasladan los legajos de los presos por la calle en una carretilla “zorra”. El Tribunal tampoco cumple la ley por la que fue creado. En 1992 se previó que los jueces fueran asistidos por un equipo interdisciplinario e incluso contarán con un secretario judicial en la cárcel para evaluar de modo más directo al penado. Nadie firmó la partida presupuestaria para asignar los cargos. En 2006, una nueva ley duplicó la integración de profesionales del cuerpo interdisciplinario. Fue como si la broma se reformulara: tampoco la Corte Suprema y el Ministerio de Justicia lo agregaron al presupuesto. Este incumplimiento de la ley del propio Poder Judicial creó mayor poder de “justicia” y autonomía al Servicio Penitenciario, en perjuicio del juez que debe resolver. En general, un detenido ingresa a prisión con “régimen cerrado”. No se le permite salir de su pabellón. Y como la ley no plantea un plazo límite, mantiene el encierro hasta que lo decida el Servicio Penitenciario. En este período no tiene ningún tratamiento. Luego, si llegara a obtener un cupo, podría incorporarse a un programa de trabajo o educación. Son casos excepcionales. “En el ‘régimen cerrado’ los presos no tienen custodia directa y para

sobrevivir tienen que pelearse y demostrar que son valientes. El Servicio interviene sólo cuando se produce el conflicto. Es difícil que salgan del “encierro” sin una sanción disciplinaria. ¿Entonces cómo hacés para obtener un informe de “buena conducta” si te envían a un pabellón conflictivo y tenés que pelearte en defensa propia? Los que pueden tener chance de obtener una “buena conducta” que los habilite para una salida transitoria son los que sobrevivieron al sistema y alcanzaron una posición de respeto o ‘negocios’ con el Servicio Penitenciario”, indica un defensor público de un juzgado de ejecución de la provincia de Buenos Aires. La situación carcelaria en la provincia -por cuestiones de control y presupuesto- es más vulnerable que en unidades federales. Si en este último caso alojan a alrededor de 10 mil presos, la provincia tiene 33.229 presos, 55 cárceles, y sólo cuatro de ellas cuentan con “régimen abierto”, en el que el detenido puede moverse por el establecimiento. La tasa de encarcelamiento es de 202 personas cada 100 mil habitantes. Aumentó el 8% en el último año. En su “deber ser”, el Servicio Penitenciario (Federal o Provincial) tiene que producir un informe cada 6 meses sobre la situación del penado y se lo envía al juez. El Servicio no suele hacerlo y es excepcional que el juez lo reclame para informarse sobre el detenido. El informe empieza a producirse cuando llega al despacho un pedido de salida transitoria. (Ver “Paso a...”).

En esa instancia los representantes del Servicio Penitenciario (psicólogo, asistente social, jefe de talleres laborales, Salud, Seguridad interna, y Concepto y Conducta) argumentan su voto en favor o en contra de la petición del penado. Todos los folios de evaluación se incorporan en informe del Consejo Correccional. Los defensores públicos de los presos suelen ser críticos de la calidad profesional de los informes penitenciarios. “Quizá el psicólogo ve al preso tres minutos y escribe un dictamen prototípico, “baja tolerancia a la frustración”. Una vez a una detenida le pusieron “0 en conducta”. Lógico: había denunciado torturas y desde entonces tuvo sanciones disciplinarias. Calificaron “Concepto pésimo”. Que el propio Servicio Penitenciario juzgue a un preso ya es una arbitrariedad”, afirma una defensora de un tribunal bonaerense, que se opone a que el Servicio tenga el “monopolio”, prima facie de la opinión del penado. Hay sintonía en sectores del fuero sobre los vicios de los informes del Servicio Penitenciario, que pueden ser parte de la “economía paralela” intramuros, en este caso, en favor de la libertad progresiva del detenido. El secretario de Seguridad Sergio Berni denunció que “Hoy, se venden los certificados de buena conducta para que salgan los presos”, pero no avanzó más que de ese comentario. El juez puede recurrir el dictamen del Consejo Correccional con pedido de ampliaciones o requerir la intervención de peritos del Poder Judicial. La demora puede llegar a exceder el final de la pena. Los jueces son reacios a conceder la salida transitoria. En 2013,

en la justicia provincial, accedió el 13% de los penados; el 6% en la justicia nacional, y el 16% en la justicia federal, según estadísticas oficiales. Las salidas transitorias, que supervisa el Servicio Penitenciario, se otorgan para iniciar la reinserción social, afianzar los vínculos familiares o por razones de estudio o trabajo. Si en ese tiempo, el penado no cumple los horarios estipulados o toma drogas o alcohol, la libertad se revoca. Pero si vuelve a delinquir o a matar, el juez se convierte en “la cara del crimen”, lo acusan los medios y la sociedad, y puede llegar a ser enjuiciado y destituido. Aunque la salida transitoria cumpla con los requisitos formales que exige la ley, los jueces prefieren no correr ese riesgo. El último caso de conmoción por la reincidencia fue el de Claudio Soria, que no regresó de una salida transitoria, fue declarado prófugo y mató con su auto a Luciano Ramírez, de 12 años, cuando escapaba de la policía, este mes. Cuando se concede una libertad condicional, al cumplir 2/3 de la condena, el liberado es “seguido” por el Patronato de Liberados, una agencia civil de carácter filantrópico. En su regreso a la sociedad, el Estado no acompaña al liberado, que queda librado a su destino, sin control ni contención. Tampoco el Estado acompaña al Patronato: en los últimos meses el personal estuvo en huelga para reclamar que la Corte Suprema y el Ministerio de Justicia liberaran las partidas para pagarles el sueldo. Hasta la semana pasada, les debían cuatro meses. Frente a los presos, en ciertos sectores del Poder Judicial funciona un “garantismo de palabra” que está lejos de sostenerse con los hechos, y se desinteresan de la suerte del detenido que dicen defender y exponen a la sociedad a nuevos riesgos. “La división de ‘libertad condicional’ tiene 14 profesionales para supervisar 800 casos. Los vemos una vez al mes en el Patronato o en alguna plaza o bar cuando el domicilio que fijaron es de difícil acceso o riesgoso e informamos al juez de Ejecución. Los liberados salen en situaciones precarias, casi sin referentes familiares y les cuesta restablecer los vínculos. La integración al mercado laboral también es difícil. Nosotros podemos brindarle alojamiento por algunos días por un convenio con el Ejército de Salvación. Las bolsas de trabajo casi no funcionan y hay demasiado prejuicio como para que consigan empleo. Desde el Patronato se intenta generar el compromiso para que no vuelvan a delinquir, aunque eso no se puede garantizar”, indica a Clarín Gabriel Pisani, asistente social del Patronato de la ciudad de Buenos Aires “Dr. Jorge Frías”. Los trabajadores del Patronato estaban sindicalizados como “empleados de clubes”. La semana pasada fueron admitidos en el gremio de Judiciales. En resumen: el Estado tercerizó la supervisión post penitenciaria del detenido en una agencia filantrópica carente de recursos y estructura para el seguimiento de la pena. Este indolencia estatal en el control y contención es una invitación a nuevos delitos (Ver columna “Falta...”).Violadores Uno de los hechos delictivos de mayor resonancia pública

se produce cuando reinciden los violadores con nuevos ataques seguidos de muerte. El juez de Ejecución Axel López, que concedió dos libertades condicionales de agresores sexuales, será enjuiciado por “mal desempeño” (Ver aparte). Se estima que hay 400 detenidos por agresiones sexuales (el 5% de la población de cárceles federales) que suelen tener excelente conducta y se aferran al cumplimiento del régimen carcelario. Y si un psiquiatra forense alerta sobre su “peligrosidad” para frenar su libertad progresiva el argumento puede ser rechazado por el juez, según ordena la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en fallos avalados por la Corte Suprema. Un profesional no es un oráculo y no puede hacer pronósticos con lo que puede suceder. Tampoco lo sabe el juez cuando firma la libertad progresiva a un detenido por violación. Para prevenir sobre estos casos, la Unidad Fiscal de Ejecución Penal (UFEP) reclama una revisión “a fondo” del tratamiento en prisión, que recién fue creado en 2009. “El Programa para Agresores Sexuales (CAS) del SPF cuenta con tres fases que en general los condenados no cumplen. Detectamos casos incluso en que ya estaban libres y no habían iniciado el Programa. El CAS, si bien es una herramienta, carece de la intervención de profesionales de distintas disciplinas y externas al SPF. Y para quienes acceden a la libertad no existe una continuidad del tratamiento. Hay una gran falencia del Estado para este tema que requiere urgente solución”, indica la fiscal Guillermina García Padín, que junto a su par Diego García Yomha debe resolver más de 100 planteos diarios de los condenados. La Unidad Fiscal cree que el Patronato podría continuar con el control pero el Estado tendría que potenciar la Dirección de Readaptación Social para asistir a todos los liberados con convenios de cooperación con agencias estatales, en áreas de Salud, Educación, Sedronar, Desarrollo Social y Trabajo, que desde hace un año ya están implementando. “Para reducir la reincidencia, el Estado debe ocuparse mucho adentro y afuera de la cárcel. Porque el preso, aunque se le nieguen las libertades progresivas, tarde o temprano va a salir”, dice García Padín. Quizá sea el argumento más convincente para evitar nuevas víctimas y que la reincidencia no explote en la tapa de los diarios.

ANEXO E – FORMULARIO DESCRIPTIVO DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR Y DIFUNDIR TESIS DE POSGRADO O GRADO A LA UNIVERSIDAD SIGLO 21

Por la presente, autorizo a la Universidad Siglo21 a difundir en su página web o bien a través de su campus virtual mi trabajo de Tesis según los datos que detallo a continuación, a los fines que la misma pueda ser leída por los visitantes de dicha página web y/o el cuerpo docente y/o alumnos de la Institución:

Autor-tesista <i>(apellido/s y nombre/s completos)</i>	Gonzalez María Laura
DNI <i>(del autor-tesista)</i>	35.171.905
Título y subtítulo <i>(completos de la Tesis)</i>	Análisis y descripción del régimen de libertad condicional y de salidas transitorias en el marco del ordenamiento jurídico Argentino.
Correo electrónico <i>(del autor-tesista)</i>	Laurita_ls18@hotmail.com
Unidad Académica <i>(donde se presentó la obra)</i>	Universidad Siglo 21
Datos de edición: <i>Lugar, editor, fecha e ISBN (para el caso de</i>	

tesis ya publicadas), depósito en el Registro Nacional de Propiedad Intelectual y autorización de la Editorial (en el caso que corresponda).

-

Otorgo expreso consentimiento para que la copia electrónica de mi Tesis sea publicada en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21 según el siguiente detalle:

Texto completo de la Tesis <i>(Marcar SI/NO)^[1]</i>	SI
Publicación parcial <i>(Informar que capítulos se publicarán)</i>	Todos.

Otorgo expreso consentimiento para que la versión electrónica de este libro sea publicada en la en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21.

Lugar y fecha: Córdoba, 8 de Septiembre de 2016.-

María Laura Gonzalez

Firma autor-tesista

Aclaración autor-tesista

Esta Secretaría/Departamento de Grado/Posgrado de la Unidad Académica:

_____ certifica que la tesis adjunta es la aprobada y registrada en esta dependencia.

Firma Autoridad

Aclaración Autoridad

Sello de la Secretaría/Departamento de Posgrado

[1] Advertencia: Se informa al autor/tesista que es conveniente publicar en la Biblioteca Digital las obras intelectuales editadas e inscriptas en el INPI para asegurar la plena protección de sus derechos intelectuales (Ley 11.723) y propiedad industrial (Ley 22.362 y Dec. 6673/63. Se recomienda la NO publicación de aquellas tesis que desarrollan un invento patentable, modelo de utilidad y diseño industrial que no ha sido registrado en el INPI, a los fines de preservar la novedad de la creación.